

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN 019
DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
(SAREN) Y LA LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN 019 DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN) Y LA LEY DEL
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**

Autores:
Carvajal R., Neyla Y.
Castro H., José E.

Tutor:
Abog. Fernando Guevara

San Diego, Octubre 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN 019 DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN) Y LA LEY DEL
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico Abog. Fernando Guevara C. I. X.XXX.XXX

Jurado Abogada Mariangelis Veróez C. I. X.XXX.XXX

Jurado Abog. Jean Carlos Garrido C. I. X.XXX.XXX

San Diego, Octubre 2019

DEDICATORIA

Agradezco infinitamente al creador rey de reyes, sin él nada soy y nada tengo. Infinitamente agradecida estoy de ti señor por ser mi guía, padre y protector. A ti mi Dios mi más grande agradecimiento...

A mi madre querida, mi creadora, quien me formó me cuidó y me inculcó los más grandes valores para hacer de mí una mujer integral...

A mi amado padre, hombre ejemplar, dedicado y constante, jampas me dejó sola, en todo momento mi fiel acompañante...

A mi hijo Alberth, mi mayor motivación, mi ser incondicional. Mi mejor amigo...

A mi hija chiquita Abril, quien vino a este mundo a hacerme sonreír y no tomarme la vida tan enserio. Mi ser especial, mi amiga para toda la vida...

A todos, gracias, los amo infinito y grande...

Neyla

DEDICATORIA

A mi madre, ejemplo de dedicación y entrega total en el cuidado de los suyos...

A Rosa, mi compañera en esta y todas las aventuras de mi vida, la incondicional...

A Chely, el “milagrero”, solo quiero que te sientas orgulloso de tu padre y lo principal: que seas feliz... Te amo...

A los ausentes, José Ramón, (mi abuelo), me enseñaste la importancia de creer...

A Guillermo Enrique, “McGiver”, (mi padre), ejemplo de constancia y trabajo, me enseñaste que el tonto utiliza la fuerza y el inteligente usa la destreza y los razonamientos...

Aunque ya no están físicamente, en el mundo onírico nos vemos continuamente ya que allí no existen las despedidas, solo existen los reencuentros...

Los amo inmensamente...

José Enrique

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso...

A la Universidad José Antonio Páez por las oportunidades otorgadas...

A los profesores por la gran dedicación y desempeño, especialmente a los Doctores Argenis Flores y Germán Brea, por haber marcado en mí un antes y un después en el desarrollo de mi carrera...

Neyla Y. Carvajal R.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente al Gran Arquitecto Del Universo, fuente de todo conocimiento y poder, a cuya Gloria debemos nuestras acciones...

A mi familia por haberme apoyado en este nuevo reto sin condiciones...

A la Universidad José Antonio Páez y todo su profesorado, por ese esfuerzo desinteresado, vocación de servicio y mística de trabajo puesta en nuestra formación profesional, a los que quedaron y a los que agobiados por las circunstancias debieron trascender las fronteras del suelo patrio, especialmente José Gregorio Hernández, Pedro Suarez, Diva León, Luis Saavedra, Douglas Cartaya, Fernando Guevara, Jessica Osorio, Jorge Toro, Leidy Herrera, Argenis Flores, Luis Cruces, Maryori Chirinos, y otros a quienes por no hacer excesivamente larga la lista no menciono pero no por eso son menos importantes, vaya para ustedes mis respetos y mi compromiso en ser cada día mejor ciudadano y sobre todo un buen abogado...

A mis compañeros de estudios, Fraymi, Alberto, Janny, Marilis, Yesenia, Emilse, Maury, Karleydis, y muchos más quienes se escapan en este momento de mi memoria, igualmente la lista sería demasiado larga y no puedo mencionarlos a todos, gracias por hacerme más llevadero el camino...

A todos ustedes, me despido, con un “hasta siempre”, repitiendo las palabras de “El Rey”, Muy agradecido, muy agradecido, muy agradecido...

José E. Castro H.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN 019 DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN) Y LA LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN”

AUTORES: Carvajal R., Neyla Y.
Castro H. José E.
TUTOR: Abog. Fernando Guevara
FECHA: Septiembre 2019

RESUMEN

El presente Trabajo de Grado tiene como objetivo analizar la incidencia de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en el libre ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración en la República Bolivariana de Venezuela a través de la revisión de la situación actual del libre ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración para determinar los preceptos legales que acompañan al ejercicio de la profesión antes mencionada, diferenciando las competencias del Licenciado en Administración en base a las observaciones legales de la Ley del Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Administración. El trabajo se elaboró apoyado en un tipo y diseño de investigación documental descriptiva, en atención a los objetivos propuestos y las características del mismo, lo que nos permite el estudio del problema planteado con la finalidad de ampliar conocimientos con apoyo de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, así mismo es un estudio de tipo descriptivo, que comprende descripción, registro, análisis e interpretación del problema abordado y la composición de la situación estudiada, además de caracterizar lo relacionado al análisis comparativo de la Resolución N.º 019, con la Ley de Ejercicio profesional de los Licenciado en Administración y otras normas conexas, señalando sus analogías en cuanto a las competencias profesionales y los efectos jurídicos de la precitada resolución.

Descriptores: Comisario Mercantil, Registro Empresas, Ejercicio profesional

Índice

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
DEDICATORIA	v

AGRADECIMIENTOS	vi
AGRADECIMIENTOS	vi
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento Del Problema.....	3
Formulación Del Problema	5
Objetivos de la Investigación	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO.....	8
Antecedentes de la Investigación	8
Bases Teóricas.....	11
Bases Legales	15
CAPITULO III.....	58
MARCO METODOLÓGICO.....	58
Tipo de la Investigación.....	58
Nivel de la Investigación	58
Diseño de la Investigación	59
Métodos y Técnicas de Recolección de Información.....	60
CAPÍTULO IV	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
Conclusiones	62
Recomendaciones.....	74
Referencias Bibliográficas	76
Anexos.....	78

INTRODUCCIÓN

El estudio de las sociedades y su división de clases ha estado siempre presente a lo largo de la historia, primeramente tenemos a los griegos y posteriormente los Romanos, de quienes deriva la base de nuestro Derecho actual, la constitución de colegios o corporaciones de diversas índoles, que tenían como objetivo la organización del ejercicio de diversas actividades mercantiles, artesanales e inclusive religioso dentro de la sociedad, durante la edad media, surgieron diversas formas de asociación similar derivadas de los antiguos canteros, actualmente existen diversos organismos internacionales creados a partir de la edad moderna, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Latinoamericana de Administración, (OLA), que han contribuido al establecimiento de un conjunto de pautas de carácter orientativo para todos los miembros, que reglamentan el ejercicio de la actividad laboral y/o profesional.

Así mismo, luego de la entrada en vigencia de la actual Carta Magna en Referendum Aprobatorio de 1999, el ejercicio de las profesiones liberales, entre estas la profesión de Licenciado En Administración, se encuentra en mora con la correspondiente Ley de ejercicio que rijan la actividad laboral antes mencionada lo que sitúa a dichos profesionales en una situación de inseguridad o desventaja jurídica ya que la Ley Del Ejercicio De La Profesión De Licenciado En Administración, a pesar de conservarse en vigencia se encuentra en una situación de obsolescencia ya que no se corresponde con la realidad económica y social de la actualidad.

A tal efecto se propone la presente investigación a los fines de lograr

arrojar luces en cuanto a posibles soluciones a las situaciones que se presentan en la actualidad relacionadas con el libre ejercicio de las profesiones liberales, especialmente la Profesión de Licenciado en Administración, para lo que se desarrollará el presente trabajo estructurado en cuatro (04) capítulos a saber: Capítulo I, titulado: El Problema, en donde se narra la situación que se pretende estudiar, objetivo general y específicos de la investigación; los cuales dan cuenta de la posible solución, permite un encuentro con la realidad actual del libre ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración y los efectos jurídicos de la Resolución 019 del SAREN, que justifican la presente investigación.

Más adelante se encuentra el Capítulo II: Marco Teórico, conformado por antecedentes de la investigación que son documentos consultados, se relacionan con el tema en estudio, las bases teóricas representan el apoyo referencial con proposiciones y preceptos del tema; publicados por expertos en el tema de estudio y las implicaciones que representan para las personas.

El Capítulo III: Marco Metodológico; describe el tipo, diseño de investigación, técnica de recolección de información, procedimiento y técnicas de análisis de información.

Finalmente el Capítulo IV: Conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

Desde la antigüedad diversos filósofos o eruditos se dedicaron al estudio de las sociedades y la correspondiente división de clases o de castas, primeramente tenemos a los griegos y posteriormente los Romanos, de quienes deriva la base de nuestro Derecho actual, entre esas divisiones de clases se estudió la constitución de colegios o corporaciones de diversas índoles, éstos tenían como objetivo la organización del ejercicio de diversas actividades mercantiles, artesanales e inclusive religioso dentro de la sociedad existente para aquel entonces; durante la edad media, en la sociedad europea, específicamente en Francia e Inglaterra, entre los siglos XVII y XVIII surgen varias formas de asociación similar derivadas de los antiguos canteros entre estas podemos mencionar la Antigua y Mística Orden Rosa Cruz, a finales del siglo XVII y la institución Masónica surgida en Inglaterra en 1717 mediante las Constituciones del presbítero James Anderson, de éstas se deriva el estudio del Misticismo “operativo”, tomando su sistema de organización de las antiguas corporaciones de constructores, de allí su nombre. En la actualidad los distintos organismos internacionales creados a partir de la edad moderna, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Latinoamericana de Administración, (OLA), han contribuido al establecimiento de un conjunto de pautas de carácter orientativo para todos los miembros, que reglamentan el ejercicio de la actividad laboral y/o profesional.

En Venezuela, luego del Referendum Aprobatorio de 1999, que dio

legitimidad a la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, en cuyas disposiciones transitorias establece que debe legislarse en lo referente al ejercicio de las profesiones liberales, entre estas la profesión de Licenciado En Administración, diecinueve (19) años han transcurrido desde entonces y aún la Asamblea Nacional se encuentra en mora con la correspondiente Ley de ejercicio que rijan la actividad laboral antes mencionada lo que sitúa a dichos profesionales en una situación de inseguridad o desventaja jurídica ya que la Ley Del Ejercicio De La Profesión De Licenciado En Administración, a pesar de conservarse en vigencia por los motivos antes mencionados, data del año 1982 por lo tanto se encuentra en una situación de obsolescencia ya que no se corresponde con la realidad económica y social de la actualidad.

Esto puede estar generando situaciones en las cuales se vean afectados los Licenciados en Administración en el libre ejercicio de la profesión por la prenombrada mora en que se encuentran las profesiones liberales por parte de nuestro poder legislativo por cuanto la naturaleza de los actos de las corporaciones gremiales, (entiéndase Colegios Profesionales) al revisar la jurisprudencia pacífica y reiterada de los diferentes tribunales de la República, nos encontramos con una definición, que si bien nos habla del caso específico de un Colegio de Abogados, podemos aplicarlo mutatis mutandis a todos los Colegios Profesionales: "... El Colegio de Abogados es una persona jurídica no estatal de carácter no territorial con forma de Derecho Público Corporativo..." (Sentencia del Juzgado Superior Civil y Contencioso Administrativo de la Región de los Andes, de fecha 3/11/04). Igualmente se destaca en otra sentencia que: "La naturaleza de este tipo de instituciones o gremios es especialísima, su función es colectiva y de las cuales emanan actos de autoridad" (Sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo del 2002).

Aunado a esto se encuentra el hecho que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, emitió en fecha 13 de enero de 2014 la Resolución N.º 019, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.332 en la cual se instaura el “MANUAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ÚNICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS PRINCIPALES, MERCANTILES, PÚBLICOS Y LAS NOTARÍAS”, para ser aplicado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) .

Formulación Del Problema

De lo antes señalado cabe preguntarse a este respecto: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se pueden observar en el análisis comparativo de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la incidencia de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en el libre ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración en la República Bolivariana de Venezuela.

Objetivos Específicos

- Ø Revisar la situación actual del libre ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración.
- Ø Determinar los preceptos legales que acompañan al ejercicio de la

profesión del Licenciado en Administración considerando la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

- Ø Diferenciar las competencias del Licenciado en Administración en base a las observaciones legales de la Ley del Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Administración.

Justificación y Alcance

En los últimos años, el Estado Venezolano y las diversas instituciones que lo conforman han desarrollado la implementación y promoción de los derechos y deberes de trabajadores y patronos en relación precisamente a las relaciones de dependencia laboral, no así lo correspondiente a la actualización requerida del ordenamiento jurídico relacionado al desarrollo de las actividades de libre ejercicio de las profesiones liberales, lo cual incide de algún modo en el desempeño de dichos profesionales, especialmente los Licenciados en Administración y Los Economistas, afectados por los efectos jurídicos derivados de la aplicación de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), por esta razón el presente trabajo reviste de especial importancia ya que con su desarrollo se efectuará la comparación del prenombrado instrumento jurídico con las leyes de ejercicio profesional y otras normativas aplicables que se encuentran en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo no actualice los mismos y pueden considerarse en estado obsolescencia con respecto al resto del ordenamiento jurídico venezolano.

En atención a lo expuesto, la investigación puede señalar un punto de partida para los Licenciados en Administración y los Economistas en el camino de la actualización de las correspondientes leyes de ejercicio

profesional, pese a que el alcance de la misma se limita solamente a señalar las incidencias y los efectos jurídicos derivados de la aplicación de la prenombrada Resolución a la luz de la comparación de los instrumentos antes señalados, con el desarrollo de competencias de los profesionales involucrados durante la investigación documental.

Finalmente, este estudio representa un aporte académico que sirve como antecedente a futuras investigaciones que permitan profundizar en los efectos jurídicos o incidencia de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), el desarrollo de competencias laborales de los Licenciados en Administración y los Economistas en libre ejercicio profesional y la obsolescencia del ordenamiento jurídico que regula dichas actividades, para el investigador viene a representar la manera de materializar sus conocimientos en el tema y de enriquecer su acervo intelectual, en cuanto a la línea de investigación resulta interesante desde el punto de vista de la misma ya que profundiza en el tema en cuestión.

Limitaciones

El desarrollo de la presente investigación básicamente presenta como limitación el escaso interés prestado tanto por los colegios profesionales, como por los investigadores académicos con el tema de estudio ya que durante el mismo se hizo difícil acceder a antecedentes del presente trabajo aunado a los problemas de acceso a la plataforma tecnológica por saturación y/u obsolescencia de la misma.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes son el resultado de la búsqueda adecuada de estudios con temática similar al de la investigación; el contenido que poseen estos documentos son de importancia significativa, ya que brindan un valioso aporte a la comprensión del objeto de estudio. Pardinás (2009:32), asegura: “La elaboración del marco teórico requiere de la revisión literaria a investigaciones realizadas anteriormente por distintos autores para familiarizarse con las teorías y postulados relacionados con el problema en estudio”. A continuación se ofrecen algunas referencias a trabajos de investigación consultados:

En primer lugar se menciona a Flores, D. (2014), elaboró su trabajo de grado titulado: **“Análisis de la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías en Relación al Aumento de Capital Social por Corrección Monetaria Institución: Comercializadora Geandina, C. A.”** Bajo el Enfoque de Investigación Documental, presentado para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo. El estudio tuvo como objetivo determinar el impacto al realizar el aumento de capital por corrección monetaria, así como identificar el basamento legal en el cual quedan enmarcadas estas operaciones; información que permitirá evitar futuras contingencias desde el punto de vista tributario, fiscal y mercantil a partir del aumento de capital por medio de la corrección

monetaria del mismo, reconociendo así el valor actual de la moneda; trámite que quedó reglamentado en la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) desde el mes de Enero de 2014.

En el trabajo se plantea la situación presentada a raíz de la vigencia de la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), relacionadas con el efecto de la inflación y el tratamiento que debe darse al Ajuste por Inflación según el Boletín de Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, obligatoria desde Enero de 2011, y los efectos jurídicos, mercantiles, y tributarios que se generan de la aplicación del Manual de Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías.

Seguidamente tenemos el trabajo de Infante J. (2014) desarrolló una investigación titulada **“Requisitos Básicos para Constituir una Compañía o Firma Personal en el Registro Mercantil (Según Resolución 019 del 13 de enero del 2014)”** dicho trabajo estuvo enfocado hacia la Investigación Documental, presentado para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo. El estudio tuvo como objetivo determinar y analizar los Requisitos Básicos para la Constitución de Compañías y Firmas Personales en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo (“Resolución No 019” del 13 de Enero del 2014), señalando la importancia de la constitución de nuevas empresas y/o firmas personales, describiendo los mismos y señalando los tipos de Visas permitidas en la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) para tal fin.

En la investigación se plantea el estudio de la actividad comercial en Venezuela, la Ley Especial que rige la materia, (Ley del Registro Público y del Notariado – Resolución 019), formando un marco jurídico regulador que se cumple en las instalaciones del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo haciendo énfasis en los recaudos establecidos para la constitución de empresas y de firmas personales, brindando así un mejor servicio y seguridad jurídica a los usuarios tanto nacionales como extranjeros.

Y finalmente se menciona el trabajo de Fuentes D. (2013), Titulado **“Análisis de los Requisitos para Apertura de Compañías Mercantiles Establecidas en el Código de Comercio Venezolano. Institución: Registro Mercantil Segundo. Valencia, Estado Carabobo.”** También bajo el Enfoque de Investigación Documental, presentado para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo. El mismo tuvo como objetivo determinar de las Sociedades o Compañías Mercantiles cuáles siguen teniendo vigencia, según establece el Código de Comercio, cuáles son las que prefieren registrar los comerciantes, para ello se analizaron y describieron los Requisitos para la Apertura de Compañías Mercantiles establecidas en el Código de Comercio Venezolano, señalando cuáles de estas son las Compañías Mercantiles que no se registran con tanta frecuencia según la actualidad jurídica, identificando cuáles Compañías Mercantiles giran bajo una razón social y cuales bajo una denominación social.

El propósito de este trabajo investigativo fue aclarar los vacíos jurídicos, respecto a los distintos tipos de compañías mercantiles, en cuanto a su denominación o razón social, la desaplicabilidad de alguna de ellas en la

realidad y en cuanto a la responsabilidad limitada e ilimitada de los socios, para así clarificar cuál es el propósito, y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación venezolana a cabalidad, estipulados en la Ley de Registro Público y del Notariado, así como las providencias administrativas (circulares) del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN). Constituyendo este el marco normativo que regula esta actividad que se cumple en las oficinas del Registro Mercantil Segundo de la circunscripción judicial del Estado Carabobo.

Bases Teóricas

Para realizar una investigación académica es necesario consultar exhaustivamente la mayor cantidad de literatura y doctrinas que nos permitan fundamentar nuestro trabajo, a tal efecto Véliz (2007) citado por Flores (2014) nos dice: “las bases teóricas representan aquellos enfoques o corrientes que han sido desarrollados por autores sobre el tema tratado en la investigación. La finalidad de las bases teóricas es situar el problema de estudio en un contexto de conocimientos consistentes para ampliar la descripción del problema investigado.”

Así mismo en el presente trabajo se pretende mostrar los aspectos teóricos relacionados con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías para la constitución de empresas haciendo la comparación correspondiente con la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, La Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, La Ley del Ejercicio Profesional del Economista y las Normas Interprofesionales para la Función de Comisario Mercantil suscritas por las Federaciones de Colegios de Licenciados en

Administración, Contadores Públicos y Economistas, entre otros.

Registro de Empresas

El Acto Jurídico mediante el cual dos (02) o más personas mediante un acuerdo de voluntades deciden dedicarse a la actividad productiva que más les conviene tiene por disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que cumplir con cierto requisitos para que surta efectos ante terceros, en este sentido con respecto a la naturaleza jurídica del registro de Empresas, o constitución de Sociedades Mercantiles, Ascarelli (1964), citado por Flores (2014), manifestó que “la sociedad constituye el ejemplo característico y tradicional del contrato plurilateral, ya que participan en él varias partes que adquieren como consecuencia del mismo, obligaciones y derechos de la misma idéntica naturaleza jurídica, dentro de la sociedad ningún socio se encuentra frente a otro socio, sino frente a todos los demás, y, por ello, se puede hablar propiamente de pluralidad, a diferencia de lo que ocurre en el contrato de permuta”.

Balance de Apertura

Para la constitución de empresas, ya sean Sociedades de Personas o Sociedades de Capital, se hace necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que establece entre otros, el “Balance de Apertura”, que no es otra cosa que el Registro de la Información Financiera de la nascente persona jurídica, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que en la actualidad se conocen como Normas Internacionales de Información Financiera, (NIIF), en el se plasma la situación referente al capital social con el que da inicio la actividad de la referida entidad.

Inventario de Apertura

Como ya se expuso con anterioridad para el Registro de Empresas, es decir la Constitución de Compañías, el Manual que Establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías, en su artículo 12 numeral 6 exige: “6) Documento que acredite el aporte del capital social: 1. En caso de ser en Efectivo: - Depósito bancario a nombre de la sociedad mercantil. - Carta de apertura bancaria. 2. En caso de ser Bienes muebles y/o inmuebles: - Inventario de los bienes e informe de auditoría sobre la propiedad y existencia de los bienes, emitido por un contador o contadora público, visado y presentado en papel de seguridad.” (el subrayado es nuestro), a este “Inventario de Bienes” con su respectivo informe es a lo que se conoce como “Inventario de Apertura”

Estados Financieros

En el mismo orden de ideas, al conjunto de documentos de naturaleza contable y/o mercantil que sirven para determinar la situación patrimonial de las personas naturales o jurídicas, redactados bajo los estándares y principios previamente establecidos en cuanto a la forma, el fondo y el alcance de los mismos, siempre ajustados a las normativas nacionales e internacionales vigentes, es decir: Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, es a lo que se les conoce como “Estados Financieros”.

Comisario Mercantil

El Comisario Mercantil es el órgano de contraloría externa que tiene bajo su responsabilidad la supervisión de todas las actividades de la persona

jurídica, ya sea de naturaleza mercantil o no (como es el caso de las fundaciones y otras personas jurídicas que no generan dividendos al giro de sus actividades), según Ruiz (2005), en Flores (2014) el Comisario “es la institución de mayor relevancia y jerarquía, después de la asamblea de socios o accionistas, dentro de una organización empresarial, cuyo nombramiento es obligatorio” (p.19), en este sentido vale decir que reviste de gran responsabilidad a la luz de la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente con respecto a las normas que rigen y sancionan la legitimación de capitales, el narcotráfico y el financiamiento al terrorismo.

Según Flores, (2014) “Para el Abogado Jesús Castellano Medina, Registrador Mercantil del Estado Vargas, en la conferencia dictada en el Colegio de Contadores Públicos de ese Estado el día 12 de agosto de 1999, define al Comisario como el órgano societario encargado de fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la gestión social, los libros contables y la actividad de los administradores, en interés exclusivo de la sociedad”. En este contexto el Comisario Mercantil se encuentra muy por encima de la función de supervisión sino que este debe suscribir un informe detallado del giro de las actividades de la persona jurídica para la aprobación del Balance de Cierre del ejercicio económico, sin lo cual carece de validez y eficacia jurídica a los efectos de los trámites en el Registro correspondiente.

Otro concepto del Comisario Mercantil, esta vez desde el punto de vista administrativo nos la proporciona Ruiz (2005) en Flores (2014), que establece: “Es la institución de mayor relevancia y jerarquía, después de las asambleas de socios o accionistas, dentro de una organización empresarial, cuyo nombramiento es obligatorio, por mandato del Código Orgánico de Comercio y a quien éste le otorga, en el cumplimiento de sus funciones, tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia. (p. 19)”. En este concepto se

determina la relevancia del Comisario mercantil, ya que en la actualidad no solo es un requisito para la constitución sino que tiene especial relevancia en el desarrollo de las actividades y operaciones de empresa durante la existencia de la misma.

Bases Legales

En la República Bolivariana de Venezuela existen leyes que regulan las relaciones laborales y buscan proteger tanto física, psíquica y socialmente a los trabajadores en pro de una calidad de vida óptima, no obstante es común encontrar casos en los que un trabajador ve afectado su desarrollo personal como resultado de los efectos de actos administrativos emanados de funcionarios quienes en algunos casos por desconocimiento y en otros en atención al uso y las costumbres limitan o coartan de algún modo el derecho al trabajo que tienen en este caso, de los profesionales en el libre ejercicio sin distinción del trabajo que estos realicen. Los profesionales en libre ejercicio, para nuestro caso, los Licenciados en Administración, Economistas y/o los Contadores Públicos objeto del estudio de esta investigación, no se encuentran exentos de “padecer” de los efectos jurídicos de una norma con rango sub legal que afecte de manera directa el goce pleno de sus derechos consagrados en el texto constitucional. Es por ello necesario conocer los derechos legales de los que pueden hacer uso al momento de cualquier situación que les sobrevenga. Para esto, es importante conocer el marco regulatorio venezolano para que los trabajadores y los profesionales conozcan la existencia de las normativas que los amparan, además de los deberes que tienen que cumplir. A continuación se presentará un conjunto de Leyes, Reglamentos, con sus respectivos artículos.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) En el marco de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos ha establecido una serie de derechos sociales fundamentales tendentes a proteger y regular la salud y la seguridad social de los venezolanos, los mismos se desarrollan a lo largo del ordenamiento jurídico y son extensivos a los trabajadores, en relación al cuidado y protección que éstos deben tener en su ambiente laboral. La Constitución establece las orientaciones generales para la protección de dichos derechos y éstos han sido desplegados en toda la estructura del ordenamiento jurídico venezolano, orientados con la finalidad de establecer normativas que regulen el desempeño profesional, específicamente en relación a las repercusiones que las relaciones laborales producen en materia de salud y seguridad social, lo que obviamente vendría a incluir cualquier trabajador o trabajadora que ejecute una labor específica.

Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 105. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Decimoquinta. Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución, se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución.

Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías

MANUAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ÚNICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS PRINCIPALES, MERCANTILES, PÚBLICOS Y LAS NOTARÍAS (RESOLUCIÓN N.º 019 13 DE ENERO DE 2014).

El referido manual, constituye un acto administrativo emanado del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77, numerales 2, 19 y 27 y en el artículo 119, numerales 1, 2 y 7 del Decreto N° 6,2017 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley del Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 11 del Decreto 8.121 y los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en atención a los Principios Constitucionales de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, uniformidad para el ejercicio de la función pública y con sometimiento pleno a las Leyes y al Derecho garantizando la seguridad jurídica mediante órganos eficaces que se encarguen de su aplicación y otros considerandos entre ellos la simplificación de trámites y la lucha contra el flagelo de la corrupción.

En el mismo se establecen los requisitos para los distintos procedimientos a llevarse a cabo en los diferentes Registros y Notarías a los fines de darle legalidad a los negocios jurídicos, entre estos tenemos la constitución de empresas o sociedades mercantiles y como podemos observar le atribuye con carácter de exclusividad la emisión de Estados Financieros, (Balances de Apertura e Inventario Inicial) para el inicio del giro de las operaciones a los Licenciados en Contaduría Pública, en lo adelante Contadores Públicos Colegiados. En el caso del Inventario de Bienes, ya sean Muebles o Inmuebles, exige la norma que debe presentarse en papel de seguridad visado y sellado por el respectivo colegio.

Otro requisito de especial relevancia en la norma es la Carta de

Aceptación del Comisario Mercantil, la cual debe ser redactada en papel común y ser acompañada por la Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y copia de la Cédula de Identidad del mismo. Como podemos observar no hace distinción que la función de Comisario Mercantil puede ser efectuada tanto por los Contadores Públicos como por los Licenciados en Administración y/o los Economistas, como veremos en las normas que rigen tanto el libre ejercicio de estas profesiones como en las Normas Interprofesionales emitidas a tal fin.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS MERCANTILES

Artículo 12.- Para la constitución de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios, deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Reserva del nombre. Para ello se deberá realizar previamente la búsqueda de la denominación mercantil, en cuyo trámite se consignará:
 - Cédula de identidad legible y vigente.
 - Denominación Mercantil a solicitar.
- 2) Copia de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 3) Carta de aceptación en papel común del comisario.
- 4) Copia de la cédula de identidad del comisario.
- 5) Copia de la constancia de inscripción del comisario.
- 6) Documento que acredite el aporte del capital social:
 1. En caso de ser en Efectivo:
 - Depósito bancario a nombre de la sociedad mercantil.
 - Carta de apertura bancaria.
 2. En caso de ser Bienes muebles y/o inmuebles:
 - Inventario de los bienes e informe de auditoría sobre la propiedad y existencia de los bienes, emitido por un

contador o contadora público, visado y presentado en papel de seguridad.
- Copia del título de propiedad de los bienes.

Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario Antecedentes

La función del Comisario Mercantil aparece por primera vez en Venezuela, durante el gobierno del General Antonio Guzmán Blanco en el Código de Comercio del 20 de febrero de 1873, posteriormente en el Código de Comercio (vigente, desde el 26 de julio de 1955), en 21 artículos se hace referencia a la designación, funciones, derechos, deberes y obligaciones del Comisario Mercantil. En este no se establecen prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades; inclusive tampoco aparecen requisitos de responsabilidad e idoneidad; en consecuencia cualquier persona sin distinción alguna podía ejercer sus funciones. Como se puede observar existían muchos problemas de plenitud hermética en la norma vigente para la época, posteriormente en el anteproyecto de Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, introducido al Congreso Nacional por la Federación de Contadores Públicos y Administradores Comerciales de Venezuela el 17 de mayo de 1968, contemplaba que las funciones de Comisario, en los términos preceptuados en el Código de Comercio, debían ser ejercidas únicamente por Contadores Públicos. A tal efecto y luego del tenaz esfuerzo ejercido por el citado gremio durante los cinco años de gestiones ante el Congreso Nacional, fue promulgada la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública el 27 de septiembre de 1973 que en su artículo 7, literal g, establece: “Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando así sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. Cuando la

sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del Informe del Comisario por un contador público será obligatoria”.

En virtud de esto se observa que para los legisladores de la época (1973) la función de Comisario no era exclusiva de los Contadores Públicos ya que este se limitaba únicamente a la certificación de su informe, bajo determinadas circunstancias. Nueve (09) años después, y previo una ardua actividad gremial por parte de los Licenciados en Administración de Venezuela, se promulga la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, publicada en la Gaceta Oficial 3004 Extraordinaria, el jueves 26 de agosto de 1982. que en relación a la función del Comisario Mercantil el artículo 8 de la precitada Ley establece: “Los servicios profesionales de Licenciado en Administración serán requeridos en todos aquellos casos en que Leyes Especiales lo exijan y en los que se indican a continuación: ... n) Para actuar como Comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de Declaración de Rentas ante la Administración General de Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la Economía y de la Contaduría Pública”...

Esto modificó sustancialmente las actividades de ambos gremios, que si bien para el momento (1973) se independizaron, desde la década de los 50's las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales formaban “Licenciados en Administración Comercial y Contaduría Pública”, es así como al paso del tiempo la nueva realidad, para aquel entonces, posterior a un titánico esfuerzo de cinco años entre ambos gremios sumados al gremio de los economistas el 27 de mayo de 1987, las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración, de Economistas y de Contadores Públicos de

Venezuela, en uso de sus atribuciones y de las facultades establecidas en las respectivas normativas que regulan el ejercicio profesional, dictaron las “NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO” el día 15 de julio de 1987, haciendo la presentación formal ante los medios de comunicación social, a los respectivos gremios y demás fuerzas vivas.

Posteriormente, durante los días jueves 12 y viernes 13 de mayo de 2005, después de 18 años, por iniciativa de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y con la anuencia de las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración y de Economistas de Venezuela, se celebra en Caracas, el evento: “JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO”. Donde luego de conformarse las comisiones respectivas integradas por 5 representantes de cada Federación acogiendo las propuestas, estudie y presente las nuevas NORMAS para su consideración y aprobación por parte de los gremios mencionados el 9 de agosto de 2005. Estas normas actualizadas se acompañan por las respectivas leyes de ejercicio y otros elementos altamente útiles para propiciar un exitoso desempeño profesional a quienes ejerzan el cargo de Comisario. Estos elementos son:

- A. Certificado de inscripción y solvencia
- B. Modelo de informe cuando actúa un Comisario
- C. Modelo de informe cuando actúen dos Comisarios
- D. Modelo de propuesta o contrato de servicio
- E. Constancia de aceptación del cargo de Comisario
- F. Procedimientos de actuación profesional en el ejercicio de la función de Comisario
- G. Modelo de carta de representación

H.Circular HSB-200-5355 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

**LOS DIRECTORIOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA, DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE VENEZUELA Y DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ORDINALES 2o, 12o Y 13o DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN; LOS ORDINALES 1o Y 7o DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA Y LOS ORDINALES 1o Y 8o DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, DICTAN LAS SIGUIENTES:
NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Ejercicio de la función de Comisario se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las presentes Normas y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

CAPÍTULO II

Del profesional

Artículo 2. Para ejercer la función de Comisario, a que se refieren los artículos 275, 287 y 327 del Código de Comercio, se requiere ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, de conformidad con lo

dispuesto en el literal n) del artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 3. Los profesionales a que se refiere el artículo 2 de estas Normas, deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios o delegaciones, a cuyos efectos estas instituciones expedirán certificados o constancias que acrediten tal condición. Estos certificados o constancias se anexarán en original y sin enmiendas, a la documentación que los administradores de las sociedades presenten al registro mercantil correspondiente, en la oportunidad cuando se designen los Comisarios.

Parágrafo único: Las presentes Normas son de obligatorio cumplimiento por todos los profesionales señalados en el artículo 2, así como los anexos denominados: Certificado de Inscripción y Solvencia (ANEXO A), Modelo de Informe de Comisario cuando actúa un Comisario (ANEXO B), Modelo de Informe cuando actúen dos Comisarios (ANEXO C), Modelo de Propuesta o Contrato de Servicio (ANEXO D), Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario (ANEXO E), Procedimientos de Actuación Profesional en el Ejercicio de la Función de Comisario (ANEXO F), Modelo de Carta de Representación (ANEXO G) y Circular HSB-200-5355 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (ANEXO H).

CAPÍTULO III

Funciones del Comisario

Artículo 4. Son funciones del Comisario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, las siguientes:

1. De inspección y vigilancia sobre:
 - a) La gestión administrativa de la sociedad.
 - b) Las operaciones económicas y financieras de la sociedad.
 - c) El cumplimiento por parte de los administradores de la sociedad de los deberes que les impone la Ley, el documento constitutivo y los estatutos.
2. Ejercer las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de las atribuciones de los administradores de

la sociedad.

3. Actuar como órgano receptor de las denuncias de los accionistas o socios, sobre los hechos u omisiones de los administradores que pudieren haber ocasionado daños al patrimonio de la sociedad o que crean censurables.

4. Actuar como órgano especial con facultades para convocar asambleas.

5. De carácter informativo:

a) Asistir a las asambleas generales de accionistas o de socios, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz.

b) Presentar su informe anual a la asamblea de accionistas o de socios.

Artículo 5. El Comisario, en el ejercicio de sus funciones, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y, en consecuencia, examinará los libros legales, registros de contabilidad, correspondencia y, en general, todos los documentos de la sociedad.

Artículo 6. El Comisario, en el ejercicio de sus funciones, observará las disposiciones establecidas en su ley de ejercicio, código de ética, normas de actuación profesional, las presentes Normas y las demás contenidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 7. El Comisario en el ejercicio de sus funciones:

1. Evaluará la gestión administrativa.

2. Examinará las operaciones económicas y financieras.

3. Verificará el cumplimiento por parte de los administradores de los deberes que les asignan el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.

4. Determinará si existen votos salvados u observaciones en las actas de junta directiva, por parte de los administradores relacionados con cualquier negociación que pudiere lesionar el patrimonio de la sociedad.

5. Procesará las denuncias que reciba de los accionistas o de socios.

ANEXO “F”

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO

CONSIDERACIONES

El Comisario es una institución esencial en la legislación mercantil, creada para vigilar, inspeccionar e informar sobre la gestión administrativa y financiera de los administradores de la sociedad. El Comisario es designado por la asamblea general de accionistas o de socios y, en cumplimiento de sus funciones, su actividad constituye un elemento de control eficaz para los intereses de los socios, del Estado y de terceros.

La importancia de la institución del Comisario, en la legislación mercantil venezolana, es de tal significación que la ausencia de su informe trae como consecuencia la nulidad de las deliberaciones, sobre la aprobación de los estados financieros y las cuentas presentadas por los administradores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 287 del Código de Comercio. Con base en lo antes expuesto se establecen los siguientes Procedimientos de Actuación Profesional en el Ejercicio de la Función de Comisario (enunciativos no taxativos):

1. Redactar y someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o de Socios, propuesta o contrato de servicio, según lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, haciendo uso del modelo sugerido (ANEXO "D"). Obtener copia una vez aprobada o firmada por representante legalmente autorizado de la empresa o ente.
2. Redactar la "Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario", según el modelo sugerido (ANEXO "E"), después de asegurarse de la inexistencia de prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades previstas en el Capítulo V de las "Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario".
3. Obtener de su Colegio profesional el "Certificado de Inscripción y Solvencia". (ANEXO "A").
4. Entregar a la empresa o ente los documentos indicados en los puntos precedentes y obtener constancia de recepción de los mismos.
5. Archivar en sus papeles de trabajo copia de los documentos antes mencionados.

6. Asegurarse, por el medio de prueba que considere más idóneo, de que los administradores de la empresa o ente consignen la “Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario” ante la Oficina de Registro correspondiente.
7. Visitar la sede social inmediatamente después de su nombramiento, con la finalidad de informar a los administradores de la sociedad del alcance de su actuación:
 - 7.1 Cronograma de visitas.
 - 7.2 Asistencia a las asambleas y algunas sesiones de Junta Directiva.
 - 7.3 Evaluación de la gestión administrativa y las operaciones económico-financieras.
 - 7.4 Evaluación estatutaria.
 - 7.5 Denuncias de los accionistas o de socios.
 - 7.6 Revisar periódicamente el expediente de la sociedad en la oficina de registro respectiva.
 - 7.7 Recomendaciones a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de Socios en cuanto a la aprobación o no de la gestión administrativa y de los estados financieros.
8. Entregar, durante la visita indicada en el punto precedente, comunicación a los administradores de la empresa o ente, solicitando ser avisado por escrito del día, hora y agenda a tratar en toda convocatoria de Asamblea de Accionistas o de Socios y de Junta Directiva.
9. Vigilar el cumplimiento por parte de los administradores de las obligaciones contenidas en el punto precedente.
10. Efectuar evaluaciones periódicas, durante el ejercicio, que le permitan formarse criterios sobre los cuales sustentará el informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria.
11. Dirigir correspondencia a los administradores solicitando los estados financieros que están obligados a entregar cada seis (6) meses, respecto de la fecha de cierre, de conformidad con el artículo 265 del Código de Comercio.
12. Leer y analizar el comportamiento de las cifras reflejadas en esos estados financieros. Conversar con los administradores sobre los probables hechos o situaciones relevantes contenidos en ellos. Actuar de acuerdo con las circunstancias.
13. Revisar los libros de contabilidad previstos en el artículo 32 del Código de Comercio: DIARIO e INVENTARIOS que estén debidamente sellados y actualizados.
14. Revisar los libros complementarios exigidos a las

sociedades mercantiles de conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio: ACCIONISTAS, ACTAS DE LA ASAMBLEA y ACTAS DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES, que estén igualmente debidamente sellados y actualizados.

15. Revisar, asimismo, el libro adicional de registro de los ajustes por inflación fiscal exigido por disposición del artículo 192 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 123 de su Reglamento.

16. Obtener copias de todas y cada una de las actas de asambleas, ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el ejercicio económico para su reseña en el informe anual. Asegurarse de que todas estén debidamente transcritas al libro de Actas de la Asamblea y registradas.

17. Establecer acercamiento y comunicación frecuente con los auditores externos, si fuere el caso. Comentar con ellos aspectos de probables situaciones poco usuales presentes en la empresa o ente. Uniformar criterios sobre los mismos, de ser posible.

18. Atender y responder con prontitud cualquier consulta que en relación con las obligaciones de Comisario fuere formulada por los accionistas o socios o Junta Directiva de la empresa o ente.

19. Responder por escrito, lo antes posible, cualquier comunicación que en relación con denuncias pudieran formular los accionistas o socios en contra de los gerentes o administradores de la empresa o ente.

20. Investigar con diligencia y prontitud los hechos o asuntos denunciados.

21. Preparar escrito sobre los resultados de las investigaciones efectuadas e informar de ellas a sus denunciantes.

22. Informar todo caso sobre denuncias presentadas por los accionistas o socios, durante el ejercicio en el informe anual dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de Socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código de Comercio.

23. Evaluar, llegado el caso, la conveniencia de convocar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o de Socios, según la gravedad e importancia de los resultados de la investigación, con base en lo preceptuado en el artículo 310 del Código de Comercio.

24. Hacer seguimiento a los lapsos de la convocatoria a las

Asambleas, a fin de que se redacte de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la empresa o ente.

25. Asesorar a la Junta Directiva en el proceso de convocatoria, asegurándose de que esté adecuadamente redactada, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en correspondencia con los artículos 274, 275 y 276 del Código de Comercio.

26. Asistir a las asambleas, ordinarias y extraordinarias.

27. Propiciar que se redacte el ACTA y firme por todos los concurrentes en la misma Asamblea, en cumplimiento con el artículo 283 del Código de Comercio. En caso contrario, hacer seguimiento.

28. Propiciar que la empresa o ente envíe al Registro Mercantil de su jurisdicción el informe de Comisario y los estados financieros, conjuntamente con el acta de asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

29. Recordar a los administradores de la empresa o ente, con suficiente anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la entrega de los estados financieros correspondientes al cierre de ejercicio económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio.

30. Obtener el informe de auditoría y la carta de recomendaciones a la gerencia, cuando los estados financieros de la empresa o ente sean auditados por contadores públicos independientes. Analizar y evaluar sus recomendaciones.

31. Redactar el informe siguiendo la estructura prevista en el artículo 13 de las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”. (ANEXO “B”) o (ANEXO “C” según el caso).

32. Discutir con los integrantes de la Junta Directiva de la empresa o ente, en pleno, de ser posible, el borrador de su informe, tomando nota de las apreciaciones e incorporándolas a su informe definitivo, si merecen su aceptación.

33. Redactar “Carta de Representación” con base en el modelo contenido en las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”. (ANEXO “G”).

34. Obtener la carta referida en el punto precedente, debidamente firmada por los responsables de la empresa o ente, por lo menos del presidente, administrador, gerente o

de quien haga sus veces, así como por el responsable de la contabilidad.

35. Entregar a los administradores, quince (15) días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria, el Informe de Comisario definitivo, recordándoles a éstos su obligación de distribuirlo a los accionistas o socios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 284 del citado Código. Obtener evidencia de su recepción.

36. Organizar convenientemente toda la documentación obtenida durante su actuación, como evidencia de la labor efectuada y archivarla en sus papeles de trabajo.

Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración

Continuando con el desarrollo del presente estudio revisaremos las normas que rigen el libre ejercicio profesional y que nos sirven para determinar las competencias y capacidades jurídicas del Licenciado en Administración, a tal efecto recordando que en un principio las universidades venezolanas formaron "Licenciado en Administración Comercial y Contaduría Pública" y que raíz de la entrada en vigencia en 1973 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, se fueron formando en los estados los Colegios de Licenciados en Administración Comercial, dando nacimiento a un nuevo gremio que se consolida luego de 09 años el día 26 de Agosto de 1982 con la publicación en Gaceta Oficial de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, que en su artículo 4 determina quienes son considerados Licenciados en Administración, admitiendo que "...los títulos de "Licenciado en Administración Comercial", "Licenciado en Ciencias Administrativas", "Administrador Contador", "Licenciado en Administración de Empresas", "Licenciado en Ciencias Gerenciales" y los demás títulos que en la mención de administración y que por estudios realizados en el país, en las escuelas de administración y contaduría, hayan sido otorgados por las

universidades venezolanas, a los efectos legales, se equiparán al de Licenciado en Administración.”, observemos que menciona el título “Administrador Contador” , es decir: sugiere que la formación académica impartida en las universidades nacionales les confiere las mismas competencias y capacidades a ambos profesionales.

En este orden de ideas la precitada norma en el Título III, artículo 8, establece cuales son los casos en que puede ser requeridos los servicios de los profesionales en las ciencias administrativas, entre otros señala: en actividades que competan a los profesionales enunciados en el artículo 4 del referido texto normativo o por atribuciones conferidas en razón de alguna ley especial, en la preparación de informes administrativos, en la preparación de estudios administrativos exigibles por el Estado Venezolano para “... la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos y las empresas del Estado, como accionistas o como únicos propietarios”... (el subrayado es nuestro), en la asesoría en materia administrativa que surta efectos a terceros, para actuar como expertos en procedimientos tanto penales como de derecho administrativo a requerimiento de la autoridad competente, para la enseñanza académica en la formación de profesionales de las ciencias administrativas, para el Análisis de Gestión Administrativa, (Auditoría de los Procesos Administrativos) y emitir los dictámenes requeridos en los organismos públicos y privados, para ejercer la función de Comisario de “personas jurídicas obligadas o no a la presentación de declaración de rentas”... “sin perjuicio que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría pública”.

Y finalmente se observa en el Título VIII, Disposición Final, Artículo 52 “El Ejecutivo Nacional dictará el reglamento de la presente ley, dentro de los

seis (6) meses siguientes a su promulgación”. (Reglamento que en la actualidad no ha visto la luz pública, es decir nunca fue promulgado)

Gaceta Oficial N° 3.004 Extraordinario de fecha 26 de agosto de 1982

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

Decreta la siguiente:

LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio de la profesión de licenciado en administración se regirá por las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 2. El ejercicio de la profesión de licenciado en administración, como disciplina universitaria, es una actividad civil y profesional.

Artículo 3. Las dependencias de la administración pública le darán curso a las solicitudes y tramitaciones relacionadas con actividades inherentes al ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, cuando se haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

TITULO II

De la Profesión de Licenciados en Administración

Artículo 4. A los efectos de esta ley son licenciados en administración quienes hayan obtenido en universidades del país título universitario en la especialidad de administración, por estudios realizados en las respectivas escuelas de administración y contaduría y les sea revalidado por alguna de ellas el que hubiesen obtenido en universidades del exterior y que, además, hayan cumplido el requisito exigido por el artículo 26 de, esta Ley. Igualmente lo son las

personas a quienes se contrae el artículo 48, luego de haber cumplido con los requerimientos establecidos en la presente ley.

Los títulos de "Licenciado en Administración Comercial", "Licenciado en Ciencias Administrativas", "Administrador Contador", "Licenciado en Administración de Empresas", "Licenciado en Ciencias Gerenciales" y los demás títulos que en la mención de administración y que por estudios realizados en el país, en las escuelas de administración y contaduría, hayan sido otorgados por las universidades venezolanas, a los efectos legales, se equipararan a los de Licenciados en Administración.

Artículo 5. La denominación de licenciado en administración queda reservada para los profesionales a quienes se refiere la presente ley, siendo los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión de licenciado en administración.

Artículo 6. Se considera usurpación de título que acredita esta ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por persona distinta a las que se contrae esta ley, de términos, leyendas, insignias y demás expresiones de los cuales pueda inferirse la idea del ejercicio de la profesión de licenciado en administración.

TITULO III

Del Ejercicio Profesional

Artículo 7. Se entiende por actividades propias del ejercicio de la profesión de licenciado en administración, aquellas que requieran la utilización de los profesionales a quienes ampara esta ley, las cuales se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 8. Los servicios profesionales de licenciado en administración serán requeridos en todos aquellos casos en que leyes especiales lo exijan y en los que se indican a continuación:

a) En todas aquellas actividades que supongan o comprometan los conocimientos de las personas a que se

refiere el artículo 4, o de una labor atribuida en razón de una ley especial.

b) En la preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

c) En la administración de la ejecución de los proyectos administrativos aprobados por organismos públicos o instituciones financieras, en los que estén implícitas las razones del desarrollo empresarial.

d) En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado venezolano, para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos y las empresas del Estado, como accionistas o como únicos propietarios.

e) En la asesoría y evacuación de consultas en materias relativas a asuntos de especialización administrativas inherentes a la profesión que tengan efectos hacia terceros.

f) En la elaboración de estudios de carácter administrativo inherentes a la profesión, que los organismos públicos exijan a terceros para la concesión de determinados beneficios.

g) Para participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las instituciones y otras empresas del Estado o en aquellas donde el Estado tenga alguna participación.

h) En el desempeño de aquellos cargos de la administración pública, central y descentralizada, de las Asambleas Legislativas, Concejos Municipales y demás organismos públicos, en los cuales se requieran los conocimientos del profesional a quien se refiere esta Ley.

i) En la emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

j) Para desempeñar la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional de licenciado en administración, para la obtención de los títulos señalados en el artículo 4 de esta ley, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en todos aquellos institutos docentes; de investigación y de formación profesional, científica y técnica, con las excepciones previstas en la ley

de educación, la ley de universidades y cualquier otra ley de la república y sus reglamentos correspondientes. Igualmente, para desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los institutos docentes, de investigación y de extensión de carácter administrativos, con las excepciones previstas en la ley de universidades y sus reglamentos.

k) Para ejercer los cargos de asesoría administrativa en los casos en que sean establecidos estos servicios por el Estado y otros organismos de carácter público.

l) Para realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados.

l) Para participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

n) Para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de declaración de rentas ante la Administración General de Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría pública.

o) Actuar como analista de todas las materias y especialidades propias del ejercicio de la profesión de licenciado en administración.

p) Desempeñar el cargo de administrador municipal, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría pública.

q) El licenciado en administración podrá asesorar a los órganos de la administración pública nacional, central y descentralizada a la estatal y a la municipal, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República, en la aplicación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 9. La firma de un licenciado en administración sobre los informes en relación con la organización, dirección, comunicación o cualquier otro aspecto administrativo inherente a su profesión, acerca de una entidad pública o privada, presupone que el mismo fue preparado a la luz de

la información disponible y veraz y con sujeción al régimen jurídico vigente.

Cuando se trate de análisis de gestión administrativa, la firma del profesional presupone que la opinión suministrada refleja razonablemente la capacidad operacional existente en la entidad para el área y período revisado.

Artículo 26. Para ejercer la profesión que regula la presente Ley, los profesionales a quienes ella se refiere deberán inscribir sus títulos en el colegio respectivo y la inscripción se hará constar en un libro que al efecto llevará debidamente sellado y foliado por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela. El Colegio asignará a esta inscripción un número, el cual deberá aparecer en todas las actuaciones públicas del profesional. La asignación de la serie de estos números de inscripción se hará en forma tal que no puedan existir repeticiones entre entidades federales diferentes.

Artículo 51. Hasta tanto el Ejecutivo Nacional dicte el reglamento de esta ley, la Federación de Colegios de Administradores de Venezuela y los colegios a ella afiliados se regirán por su normativa interna, en cuanto fuere aplicable. Posteriormente, ella deberá adaptarse al reglamento.

TITULO VIII

Disposición Final

Artículo 52. El Ejecutivo Nacional dictará el reglamento de la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. Año 173 de la Independencia y 124 de la Federación.

Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista

Dándole continuidad al desarrollo de la presente investigación se efectuó la revisión y el análisis de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Economista, a los fines de lograr profundizar en las diferencias y similitudes existentes y que pueden darnos una visión holística de la situación presentada a partir de la publicación de la Resolución N.º 019, a tal efecto se observa en el pre nombrado instrumento jurídico que en el título II, artículo 4º se determinan las actividades propias de la profesión de economista, entre las cuales tenemos: la asesoría en materia de problemas económicos y financieros, efectuar estudios e investigaciones de carácter económico que para la concesión de beneficios que el Estado a través de sus autoridades exijan a terceros, "...3. Elaborar los estudios económico-financieros que exija el Estado para la constitución, instalación o registro de empresas de carácter extractivo, industrial, comercial, agropecuario y de servicios, así como de sus respectivas sucursales y agencias 4. Preparar los estudios económicos y financieros que a requerimiento del Estado sean necesarios para la promoción, constitución y registro de compañías de seguros, bancos y demás instituciones regidas por la Ley de Bancos y otros Institutos de Crédito, así como sus sucursales y agencias" (el subrayado es nuestro), dichas actividades pueden requerir o no, según el párrafo primero el concurso de la participación de otros profesionales universitarios (no los enuncia pero se puede inferir que se refieren a los profesionales de la Administración y la Contaduría Pública), y posteriormente puntualiza la exclusión de los dictámenes sobre Estados Financieros; asistir en calidad de expertos en asuntos económicos y/o financieros a solicitud de la autoridad competente, ejercicio de la docencia universitaria en la profesión de economista.

Gaceta Oficial N° 29.687 de fecha 15 de diciembre de 1971

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Decreta la siguiente:**

**LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ECONOMISTA**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o- La profesión de economista y su ejercicio se rige por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 2o- Las actividades propias de la profesión de economista son aquellas que exigen conocimientos de la ciencia económica y que específicamente se determinan en el Título II de esta Ley.

Artículo 3o- Las actividades a que se refiere la presente Ley, sólo pueden ser ejercidas por quienes hayan obtenido el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales, Doctor o Licenciado en Economía o Economista, expedido o revalidado en una universidad venezolana, o los equivalentes otorgados por universidades extranjeras, convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad celebrados por la Nación.

TITULO II

Del ejercicio de la profesión

Artículo 4o- El ejercicio de la profesión de Economista comprende las siguientes actividades:

1. Asesorar y evacuar consultas en materias relativas a problemas económicos y financieros;
2. Realizar estudios e investigaciones de carácter específicamente económico que para la concesión de determinados beneficios las autoridades públicas exijan a terceros;
3. Elaborar los estudios económico-financieros que exija el

Estado para la constitución, instalación o registro de empresas de carácter extractivo, industrial, comercial, agropecuario y de servicios, así como de sus respectivas sucursales y agencias;

4. Preparar los estudios económicos y financieros que a requerimiento del Estado sean necesarios para la promoción, constitución y registro de compañías de seguros, bancos y demás instituciones regidas por la Ley de Bancos y otros Institutos de Crédito, así como sus sucursales y agencias;

5. Emitir dictámenes sobre asuntos económicos y financieros en procedimientos judiciales o administrativos cuando sean requeridos como expertos;

6. Desempeñar la docencia en las materias específicas de la formación profesional del economista que son requeridas para la obtención de los títulos señalados en el artículo 3o. de esta Ley, así como la dirección de todos aquellos institutos de investigación exclusivamente económica que funcionen en las universidades, con las excepciones previstas en la Ley de Universidades y su Reglamento;

7. Ejercer los cargos de asesoría económica en los casos en que sean establecidos estos servicios por el Estado.

Parágrafo Primero: El ejercicio de las actividades señaladas en los numerales 3o. y 4o. podrá ser desempeñado conjuntamente con otros profesionales universitarios, siempre que dichas actividades requieran para su análisis el concurso interdisciplinario.

Parágrafo Segundo: Quedan excluidos de las previsiones de este artículo los dictámenes sobre estados financieros derivados de auditorías.

Artículo 5o- Para ejercer la profesión de economista en el territorio de la República, además de lo previsto en el artículo 2o. de esta Ley, se requiere estar inscrito en un Colegio de Economistas legalmente constituido.

Artículo 6o- La inscripción a que se refiere el artículo anterior se hará por el respectivo Colegio en el "Libro de Inscripción de Economistas", mediante la sola presentación de uno cualquiera de los títulos a que se contrae el artículo 3o. De esta Ley, debidamente protocolizado.

Artículo 7o- Cuando un economista pase a ejercer habitualmente su profesión en una entidad, que territorialmente corresponda a otro Colegio, deberá solicitar su incorporación a éste, lo cual acompañará la constancia de solvencia y el pago de sus contribuciones al Colegio donde originalmente estaba inscrito.

Artículo 8o- Es incompatible con el libre ejercicio de la profesión de economista el desempeño de un destino público remunerado, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

Artículo 9o- Todo documento que de conformidad con esta Ley y su Reglamento deba ser suscrito por un economista en ejercicio de su profesión, deberá contener además de su firma, el número que le hubiere asignado el Colegio en el respectivo Registro de Inscripción.

Artículo 10.- El ejercicio de la profesión de economista no podrá considerarse como comercio o industria, ni será gravado con los impuestos que afecten a dichas actividades.

Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública

Siguiendo en el mismo orden de ideas para la ejecución académica del presente trabajo de investigación revisamos y el analizamos la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, con la finalidad de ahondar en las y similitudes existentes y que pueden darnos una visión holística de la situación presentada a partir de la publicación de la Resolución N.º 019, a tal efecto debemos recordar que el gremio de los Contadores Públicos nace en 1973, con la publicación en Gaceta Oficial de la correspondiente ley del ejercicio, cuyo artículo 3 determina en su párrafo único además de las personas que hayan obtenido el título de Licenciado en Contaduría Pública, los títulos de “Administrador Comercial – Contador ya conferidos por las Universidades venezolanas se equiparan, a los efectos legales, a los de

Licenciado en Contaduría Pública”, en el Capítulo III, Del ejercicio profesional, artículo 7 establece los casos en que pueden ser requeridos los servicios de los profesionales de la Contaduría Pública, a saber: para la auditoría de “libros o registros de contabilidad, documentos conexos y Estados Financieros” de empresas, en el dictamen de procedimientos judiciales o administrativos, cuando estos sean requeridos por instituciones financieras, para dictaminar sobre los estados financieros de empresas del mercado de capitales, para auditar estados financieros de las instituciones bancarias, compañías de seguros y entidades financieras, para actuar como peritos contables en juicios, para certificar estados de cuentas o balances presentados por los liquidadores de sociedades comerciales o civiles con un capital superior a Bs. 500.000,00, los informes del Comisario Mercantil, para dictaminar los estados financieros anexos a los títulos valores destinados a la oferta pública de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, para dictaminar los estados financieros de empresas y entes públicos descentralizados, fundaciones u otras instituciones de utilidad pública.

Así mismo el artículo 9 determina, las actividades que “no constituyen ejercicio profesional de la contaduría pública” tales como: “llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos”. (El subrayado es nuestro).

Gaceta Oficial N° 30.273 de fecha 5 de diciembre de 1973

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta la siguiente:

LEY DE EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 El ejercicio de la profesión de contador público se regirá por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 2 El ejercicio de la profesión de contador público no es una actividad mercantil.

CAPITULO II

Del profesional

Artículo 3 Es contador público a los efectos de esta Ley, quien haya obtenido o revalidado en Venezuela el título universitario de Licenciado en Contaduría Pública y haya cumplido con el requisito exigido en el artículo 18 de esta Ley. Igualmente lo son las personas a que se contrae el artículo 29 siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo único.- Los títulos de Administrador Comercial-Contador y de Contador Público ya conferidos por las Universidades venezolanas se equiparan, a los efectos legales, a los de Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 4 La denominación de contador público queda reservada para los profesionales a quienes se refiere la presente Ley.

Artículo 5 Se considera usurpación del título a que se refiere esta Ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por personas distintas a las que se contrae esta Ley, de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de los cuales puede inferirse la idea del

ejercicio de la contaduría pública. Constituirá un agravante a los fines de este artículo, la utilización de medios de publicidad o propaganda.

CAPITULO III

Del ejercicio profesional

Artículo 6 Se entiende por actividad profesional de contador público, todas aquellas actuaciones que requieran la utilización de los conocimientos de los profesionales a que se refiere esta Ley.

Artículo 7 Los servicios profesionales del Contador Público serán requeridos en todos los casos en que las Leyes lo exijan y muy especialmente en los siguientes:

- a) Para auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo será necesaria la intervención de un contador público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;
- b) Para dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguros y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;
- c) Para auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, así como otras instituciones de créditos deben publicar o presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros;
- d) Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúo de intangibles patrimoniales;
- e) Para certificar estados de cuentas o balances que presenten liquidadores de sociedades comerciales o civiles, cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;
- f) Para certificar estados de cuentas y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizarán en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo

capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;

g) Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos la quinta parte del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del Comisario por un contador público será obligatoria;

h) Para dictaminar sobre los estados financieros que deberán publicarse como anexos a los prospectos de emisión de títulos valores destinados a ofrecerse al público para su suscripción y que sean emitidos, conforme a la Ley de Mercado de Capitales;

i) Para dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizados, así como de fundaciones u otras instituciones de utilidad pública.

Artículo 8 El dictamen, la certificación y la firma de un contador público sobre los estados financieros de una empresa, presume, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ha ajustado a las normas legales vigentes y a las estatutarias cuando se trate de personas jurídicas; que se ha obtenido la información necesaria para fundamentar su opinión; que el balance general representa la situación real de la empresa, para la fecha de su elaboración; que los saldos se han tomado fielmente de los libros y que estos se ajustan a las normas legales y que el estado de ganancias y pérdidas refleja los resultados de las operaciones efectuadas en el período examinado.

Artículo 9 No constituye ejercicio profesional de la contaduría pública el desempeño de las siguientes actividades: llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos.

Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional

Así mismo continuando con la búsqueda de material que nos pueda ser útil en la investigación planteada, procedemos a revisar y comentar el Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional, emanado del Comité de Normas de Actuación Profesional de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela el cual es un material de consulta actualizado para los profesionales de las ciencias administrativas ya que contiene “elementos fundamentales que permiten identificar y describir la operatividad de los procedimientos o consideraciones” para la elaboración de las actuaciones profesionales y la compilación y descripción de las competencias atribuidas a los Licenciados en Administración en la Ley del Ejercicio, las Resoluciones emanadas de la Federación de Colegios y en las diferentes doctrinas que apoyan la practica cotidiana del mismo, amén de lo establecido en distintos instrumentos del ordenamiento jurídico vigente, las Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría, y otros que fueron consultados para la elaboración del mismo.

Entre las competencias señaladas en el referido manual tenemos la elaboración del Estados Financieros, Certificaciones de Ingreso de personas naturales y/o jurídicas, “levantamiento y preparación de informes de inventarios para la constitución y otros fines de Sociedades Mercantiles, firmas personales y otras instituciones”, Flujos de Caja Proyectados, ejercicio de la función de Comisario Mercantil, Análisis de Gestión Administrativa, (Auditoría de Procesos Administrativos), Auditoría Forense, Auditoría Interna, entre otros, que llenan una lista de Competencias Profesionales que pueden desempeñar los Licenciados en Administración

Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional (NTAP 2da. Edición)

6. PROPÓSITO

El presente Manual se constituye como material de consulta, ya que, contiene los elementos fundamentales que permiten identificar y describir la operatividad de los procedimientos o consideraciones que debe tomar en cuenta el agremiado, al momento de desarrollar su actividad profesional. La intención es facilitar a través de las mejores prácticas el desempeño de los Licenciados en Administración.

Además es importante señalar que las acciones a seguir contenidas en el presente Manual podrán optimizarse a medida que las actuaciones profesionales sean cada vez más prácticas lo cual permitirá la flexibilidad adecuada en la búsqueda permanente de alcanzar la eficiencia y eficacia de la gestión profesional.

De igual manera, uno de los fines del presente instrumento es facilitar los procesos de inducción a los nuevos agremiados, para que comprendan la conceptualización del gremio y el alcance global de sus actividades y funciones, destacando para ello las labores de consultoría gerencial y asesoría; tareas que por demás son las de mayor relevancia para la administración, pues la formación académica de estos profesionales, permiten abarcar un espectro lo suficientemente amplio a nivel organizacional, que permite generar un valor agregado para el sector empresarial y comercial.

Lo antes expuesto, hace necesario centrar y unificar esfuerzos para desarrollar políticas de acción o lineamientos generales que permitan afrontar los diferentes escenarios que se reflejen en el entorno, esto con el firme propósito de garantizar una respuesta o alternativa de solución idónea al contexto que se esté manejando en un momento dado.

Todo lo anterior, sin duda alguna consolidará la buena imagen de la administración y el gremio en general, como gran promotor y generador de soluciones o aportes en todos los sectores que hacen vida en el país, a saber: Político,

Público, Empresarial, Religioso, Ambiental, entre otros.

Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (LEPLA), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.004 de fecha 26 de Agosto de 1.982, en su artículo No 26, establece que: Para ejercer la profesión que regula la presenta Ley, los profesionales a quienes ella se refiere deberán inscribir sus títulos en el colegio respectivo y la inscripción se hará constar en un libro que al efecto llevará debidamente sellado y foliado por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela.

El Colegio asignará a esta inscripción un número, el cual deberá aparecer en todas las actuaciones públicas del profesional, la asignación de la serie de estos números de inscripciones se hará en forma tal que no puedan existir repeticiones entre Entidades Federales diferentes.

Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (LEPLA), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.004 de fecha 26 de Agosto de 1.982, en su artículo No 8, establece que: Los servicios profesionales de Licenciado en Administración, serán requeridos en todos aquellos casos en que las leyes especiales lo exijan y en los que se indican a continuación:

b) en la preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

Igualmente el literal (i), faculta a los Licenciados en Administración Colegiados, para elaborar y emitir Dictámenes sobre asuntos de Especialización Administrativa, vale decir en las áreas: Comercial, Contable, Económica y Financiera, así como otros asuntos inherentes a la profesión en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

Para comprender mejor el significado y alcance de estos literales, es necesario comenzar por aclarar el concepto de

Informe Administrativo, para tales efectos se presenta un análisis detallado de cada término:

Significado de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española:

Informe: (De informar). 1. m. Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto. 2. m. Acción y efecto de informar (Dictaminar). (El subrayado es propio)

Administrativo: (Del latín *administrativus*). 1. Adjetivo: Perteneciente o relativo a la administración.

Si se unen ambos conceptos, se obtendría algo como: Acción y efecto de informar o dictaminar algo perteneciente o relativo a la Administración. Pero, ¿Qué es la Administración?, no es más que la Ciencia, técnica y arte, encargada de planificar, organizar, coordinar, dirigir, gestionar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales de las organizaciones para que cumplan con la misión y objetivos que le son propias. Por otro lado, el proceso de informar o dictaminar, lleva consigo el proceso de información, que consiste en la recopilación de datos en una forma sistémica que han sido organizados o analizados de alguna manera lógica para lograr que la planificación, la toma de decisiones y el control sean más eficientes, y coadyuvar a que las funciones de ejecución y supervisión se realicen a tiempo y en forma racional. Ahora bien basados en estas premisas, se puede decir que toda información que sea de utilidad para la toma de decisiones con el fin de conocer los resultados acaecidos en las organizaciones será una Información Administrativa y el documento que refleje tales actuaciones así como el correspondiente dictamen por parte del profesional será lo que se conoce como Informe Administrativo.

Ejemplos: Un Estado de Resultados de una Organización nos informa la evolución de los ingresos y de los egresos en un período determinado. Un Balance General de una Organización, nos muestra la situación financiera de esa empresa para una fecha determinada. Una declaración de ingresos de una persona natural, es básico para que una

Entidad Bancaria por ejemplo tome una decisión sobre la aprobación o no de un crédito. De esta manera, los Licenciados en Administración debidamente Colegiados, están legalmente autorizados para preparar y por ende firmar cualquier tipo de informes administrativos inherentes a la profesión, siendo los más comunes: Balances Personales, Certificaciones de Ingresos, Inventario de Apertura, Flujos de Caja Proyectados, Informes de Auditorías de Gestión Administrativa, Informe de Revisión Limitada de Estados Financieros, entre otros.

De igual forma, es importante resaltar que el artículo No 9 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, establece que: La firma de un Licenciado en Administración sobre los informes en relación con la organización, Dirección, Comunicación o cualquier otro aspecto administrativo inherente a su profesión, acerca de una Entidad Pública o Privada, presupone que el mismo fue preparado a la luz de la información disponible y veraz y con sujeción al régimen jurídico vigente. (El resaltado es propio).

Con base a lo antes expuesto, diversos organismos y entes de la Administración Pública Nacional, se han pronunciado favorablemente con relación al alcance y atribuciones de los Licenciados en Administración Colegiados, siendo este el caso del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), quien emitió Oficio No. DCR-5-8475-3304 de fecha 24 de agosto de 2001.

En dicho documento la administración tributaria expresa que: “En primer lugar señalamos que ajustados al principio de la legalidad en las leyes reguladoras de los impuestos recaudados por este servicio, ISLR y sus Reglamentos, IVA, para los cuales se hace necesaria la declaración correspondiente, no existe mención alguna acerca de requerir la firma sólo y de manera exclusiva de Contadores Públicos. Esta Gerencia Jurídica Tributaria – dice la nota – no encuentra razones para dejar de admitir las certificaciones de ingreso y balances generales suscritos por los profesionales universitarios, expresamente señalados en el Art. No. 4 de la Ley de Profesión del Licenciado en Administración. (El resaltado es propio) Del mismo modo la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

(SUDEBAN), órgano rector y encargado de dictar las normas prudenciales para el ejercicio de las operaciones bancarias, en pleno uso de sus atribuciones publicó en fecha 19 de noviembre de 2014, una Circular identificada bajo el No. SIB-II-GGR-GNP-40875, en la cual instruye a todas las Instituciones Bancarias del país a aceptar los documentos elaborados por Los Licenciados en Administración, siempre y cuando éstos se encuentren enmarcados en las atribuciones que les confiere la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Administración”, publicada en la Gaceta Oficial No. 3.004 de fecha 26 de agosto de 1982.

Por tal motivo, es incuestionable que la firma del Licenciado en Administración Colegiado (LAC), es completamente válida y legal en cada uno de los informes antes señalados.

9.2. BASAMENTOS LEGALES

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores. Decreto N.º 8938 de fecha 30 de abril de 2012.

Ley Orgánica de Protección, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.236 de fecha 26 de Julio del 2005.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Gaceta Oficial No 2.818 (Extraordinaria) de fecha 1 de julio de 1981

Ley Orgánica de Planificación Gaceta Oficial No 5.554 de fecha 13 de noviembre del 2001

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Gaceta Oficial N.º 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001

Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 5.890 (Extraordinaria) de fecha 31 de Julio de 2008

Ley Orgánica de Precios Justos Gaceta, Oficial N° 6.202 de 8 de noviembre de 2015

Ley Orgánica de Drogas, Gaceta Oficial No. 39.510 de fecha 15 de septiembre de 2010

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación Gaceta Oficial No 38.242 de fecha 03 de agosto del 2005

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Gaceta Oficial No 5.891 (Extraordinaria) de fecha 31 de julio de 2008

Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración. Gaceta Oficial No 3.004 (Extraordinaria) de fecha 26 de agosto de 1982

Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, Gaceta Oficial N° 6.210 (E) del 30 de diciembre de 2015.

Ley de Impuesto sobre la Renta y Reglamento Gaceta Oficial N° 6.210 (E) del 30 de diciembre de 2015.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Reglamento. Gaceta Extraordinaria N° 6.152, de fecha martes 18 de noviembre de 2014.

Ley de Registro Público y del Notariado. Gaceta Oficial No 6.156 Extraordinaria de 19 de noviembre de 2014.

Ley de Instituciones del Sector Bancario, Gaceta extraordinaria N° 6.154, de fecha martes 19 de noviembre de 2014.

Ley contra la Corrupción, Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Normas Internacionales de Auditoría (NIA)

(Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral) de personas naturales y jurídicas bajo los principios y estándares establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

2. Elaboración y preparación de Certificaciones de Ingreso para personas naturales y jurídicas, con aplicación de procedimientos, normas y técnicas establecidas para tal fin.

3. Levantamiento y preparación de informes de inventarios para la constitución y otros fines de Sociedades Mercantiles, firmas personales y otras instituciones.

4. Elaboración de Informe de Preparación sobre Flujos de Caja Proyectado, tanto para persona natural como jurídica, requeridos para la obtención de créditos, financiamientos, análisis de rentabilidad de negocio o con fines de información a terceros.

5. Actuar como Comisario Mercantil de personas jurídicas, de conformidad con las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la Función del Comisario.

6. Realizar Auditorías Administrativas o Análisis de Gestión Administrativa (AGAD) y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados, siendo esta función de carácter exclusiva para los Licenciados en Administración Colegiados.

7. Actuar como Auditor Forense, en la revisión de los procesos contables, financieros y administrativos de empresas públicas y privadas, diseñando herramientas de control que garanticen la legitimidad de capitales y prevención de fraudes, de conformidad con las normativas legales que rigen la materia.

8. Desempeñar el cargo de Auditor Interno en empresas privadas y públicas, en el caso de estas últimas, de conformidad con los lineamientos establecidos por los órganos de control de la Administración Pública.

9. Preparación, Instalación y Evaluación de Sistemas y Procedimientos Administrativos, Elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos y demás elementos que conforman el control interno de las organizaciones. Diseño de Procesos Empresariales e Indicadores de Gestión.

10. Elaboración y Diseño de Estructuras de Costos, de conformidad con los principios contables, normas internacionales y lineamientos jurídicos establecidos para tal fin.

11. Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión,

requeridos por empresas públicas o privadas, incluyendo el sector bancario nacional.

12. Actuar como Perito Valuador, una vez cubiertos los requisitos académicos y legales, establecidos por la Asociación Civil de Avaluadores Profesionales Venezolanos (ASAPROVE), con la cual mantienen convenios diferentes Colegios de Licenciados en Administración en el territorio nacional.

13. Diseño y evaluación de los procesos de registro, control y gestión de inventarios, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

14. Practicar auditorías de inventario, detección de fallas o fraudes. Revisión de Libros de Inventario, conteos cíclicos. Preparación de Informes sobre Costeo o Valorización de Inventarios.

15. Administración y gestión estratégica de centros de salud públicos y privados, así como empresas de seguros.

16. Asesoría y Administración de empresas del sector construcción, agropecuario e industrial.

17. Asesoría en compra y venta de fondos de comercio, análisis de empresas en marcha. Fusión de empresas. Preparación de Informes para Liquidación de Sociedades Mercantiles.

18. Elaboración de Proyectos relativos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

19. Asesorías en materia de gestión Fiscal y Tributaria. Incluyendo la facultad que tienen los Licenciados en Administración de asistir al contribuyente en la interposición de los recursos jerárquicos ante la Administración Tributaria, de conformidad con la normativa que rige la materia.

20. Preparar estudios de costos laborales y proyecciones financieras asociadas al área de recursos humanos, asistir en la discusión de contratos colectivos y procesos de negociación empresa/sindicatos.

21. Asesoría para la obtención de Certificación de Inversiones Extranjeras.

22. Elaboración y presentación de Presupuestos de Ingresos y Gastos, Flujos Operativos, con aplicación de indicadores financieros.

23. Asesoría y Auditoría en sistema de aseguramiento de Gestión de Calidad, reingeniería y re administración.

24. Elaborar y emitir Dictamen sobre la declarativa de incobrabilidad de las cuentas de personas jurídicas, a

efectos de su adecuado registro contable y fiscal, ante la administración tributaria y terceros, todo ello de acuerdo a los procedimientos previamente convenidos y normas asociadas.

25. Participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

26. Capacitación y Adiestramiento de Personal en áreas de índole administrativo, financiero y organizacional, previas certificaciones académicas correspondientes.

27. Asesoría a los distintos órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en la aplicación de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, así como a personas naturales, que se encuentren inmersos en actos administrativos.

28. Administración de Condominios de Edificaciones Comerciales y Residenciales, así como gestión inmobiliario relacionada con operaciones de compra y venta de bienes inmuebles.

29. Desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los Institutos docentes, de Investigación y de Extensión de carácter administrativos.

30. Actuar como asesores integrales de gestión empresarial, garantizando a las organizaciones el ejercicio de su objeto bajo parámetros de eficacia, eficiencia y productividad, para lo cual todas sus actuaciones deberán estar apegadas a las leyes y normas de la República.

31. Ejercer la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional del Licenciado en Administración, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en Institutos docentes, de Investigación y de Formación profesional, Científica y Técnica. Asimismo, las materias o asignaturas como: Análisis de Gestión Administrativa (AGAD) o Auditoría Administrativa, son de asignación exclusiva para Licenciados en Administración Colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional y por considerarse parte primordial del eje curricular de la carrera.

32. Preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado venezolano, para la constitución, instalación y registro de organismos, en los

cuales participe la República, los Estados, los Municipios, los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado, como accionista o como únicos propietarios.

33. Preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

34. Elaborar y suscribir Informes de Liquidación de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y normas relacionadas, al momento del cierre y/o disolución de las empresas por motivos de vencimiento, quiebra, cierre voluntario, entre otros.

35. Diseño e implementación de sistemas de control interno administrativo y financieros.

36. Emitir dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

37. Participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las Instituciones y otras Empresas del Estado o en aquellas donde el Estado tenga alguna participación.

38. Actuar como analista y/o especialista de todas las materias y especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

39. Desempeñar funciones como Social Media Manager o Community Manager, siendo responsable de administrar y gestionar redes sociales e información de carácter corporativa de organizaciones públicas o privadas.

40. Preparar y presentar informes sobre resultados de gestión de datos en redes sociales, desarrollo de marcas, posicionamiento de productos y servicios, así como todo lo relacionado a la administración de estrategias de marketing, promoción y/o publicidad vía web.

41. Desarrollar programas basados en la Gestión por Procesos (BPM), Mapas de Organización, Modelos de Negocio y asesorías a empresas públicas y privadas sobre procesos empresariales, cadenas de valor, entre otros.

RESOLUCIONES EMANADAS POR EL DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA – FECLAVE

En el presente manual se incorporarán las siguientes resoluciones, las cuales entrarán en vigencia al momento de su aprobación por parte del Directorio Nacional de FECLAVE, las mismas se detallan a continuación:

Informe de Preparación de Estados Financieros (Persona Jurídica) DN-006-20160801-AP

Informe de Compilación Financiera DN-007-20160801-AP

Informe de Atestiguamiento sobre Ingresos de Persona Natural DN-008-20160801-AP

Informe de Preparación para Flujo de Caja Proyectado DN-009-20160801-AP

Dictamen de Revisión sobre Inventario de Bienes DN-010-20160801-AP

Informe de Liquidación de Empresas DN-011-20160801-AP

Informe Declarativo de Incobrabilidad DN-012-20160801-AP

Dictamen de Gestión Administrativa DN-013-20160801-AP

Definición de Términos

Apertura: Inicio de las actividades de una sociedad mercantil o de cualquier persona jurídica tenga esta actividad comercial, industrial con o sin fines de lucro.

Capital Social: Es el aporte efectuado por los socios para hacer frente a las obligaciones derivadas del giro de las actividades de la sociedad mercantil.

Comisario Mercantil: Instancia de Contraloría externa de la persona jurídica, bien sea sociedad mercantil, industrial, o bajo la figura de fundaciones y/o asociaciones sin de lucro, cuya responsabilidad es constatar que el giro de las actividades de las mismas se lleva ajustada a derecho, bajo los estándares nacionales e internacionales si es necesario.

Inventario: Es el registro sistematizado y de conformidad con los principios

contables de los bienes muebles e inmuebles que posee una sociedad mercantil.

Jurisprudencia: Son las sentencias de manera reiterada e interpretaciones efectuados por los tribunales de la República, fundamentados en el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina, que constituye una de las Fuentes del Derecho. De igual manera se puede interpretar como el conjunto de decisiones uniformes dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Registro Mercantil: Organismo de la administración pública que ejecuta en nombre del Estado la regulación de la constitución de empresas y/o negocios jurídicos de los distintos sujetos de derecho que intervienen en la actividad mercantil de la sociedad venezolana

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de la Investigación

El marco metodológico de la investigación es el estudio analítico de los procesos de exploración que se utilizarán en su elaboración, sin su aplicación no es posible lograr el camino que conducirá al juicio científico, éste contemplará el diseño y tipo de estudio, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, análisis de resultados. De La Torre, A. (2008:34), comenta que: “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la búsqueda”.

Nivel de la Investigación

La selección del nivel de investigación determina los pasos a seguir del estudio, técnicas y métodos que se emplean en el mismo, establece todo el enfoque de la investigación influyendo en los instrumentos y hasta la manera de cómo se analizaran los datos recolectados, así el tipo de investigación constituye un paso importante en la metodología, pues este estipulará el enfoque del mismo. En atención a los objetivos propuestos y las características del trabajo, el estudio se ubicó dentro de un nivel de investigación documental, a tal efecto el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2011), (UPEL), nos define la Investigación Documental como: “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por

medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.”

Así mismo es un estudio de tipo descriptivo, porque comprende descripción, registro, análisis e interpretación del problema abordado y la composición de la situación estudiada, además se logra caracterizar lo relacionado al análisis comparativo de la Resolución N.º 019, con la Ley de Ejercicio profesional de los Licenciado en Administración y otras normas conexas, señalando sus analogías en cuanto a las competencias profesionales y los efectos jurídicos de la precitada resolución, al respecto; Muñoz (2009:143), explica: “Las investigaciones descriptivas son aquellas que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del problema que se estudia, y la composición de la situación abordada.

Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es una planificación resumida de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del trabajo, es fundamental para determinar la calidad de la investigación, también se dice que es la estrategia general de trabajo que orienta y esclarece las etapas que habrán de realizarse posteriormente, esto después que el investigador tenga definido con suficiente claridad el problema. Gollete, (2010:76), plantea: “El diseño de la investigación responde al esquema en que quedan representadas las variables y cómo van a ser tratadas en el estudio.” Es un plan que se utiliza como guía para recopilar y analizar los datos, ofrece la estructura para llevar a cabo cuantificación, medición, descripción de los mismos. Cabe destacar

que el diseño de investigación del presente trabajo estará relacionado con el análisis comparativo de la Resolución N.º 019, con la Ley de Ejercicio profesional de los Licenciado en Administración y otras normas conexas, señalando sus analogías en cuanto a las competencias profesionales y los efectos jurídicos de la precitada resolución.

Métodos y Técnicas de Recolección de Información

La definición del problema permite tener una perspectiva general sobre el objeto de la investigación para seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de información, es pertinente comentar que existen diferentes formas de recopilar datos para proporcionarle a la investigación una fuente que se encargue de actuar sobre el objetivo principal del estudio. Arias, F; (2007:65): “Una vez que se efectúa la operacionalización de variables y se definen los indicadores, es hora de seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes formuladas”, además se considera en este aspecto el diseño de la investigación para construir el instrumento que permita al investigador obtener datos de la realidad. En la elaboración del presente estudio se consideró la técnica de la investigación documental realizada de fuentes primarias y secundarias. Primeramente se realizó la búsqueda de la información, partiendo de la clave de búsqueda “Resolución N.º 019 del SAREN y sus efectos jurídicos en el Libre Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Administración”, a tal efecto se obtuvo un determinado número de documentos que luego fueron sometidos a la lectura, análisis y clasificación constituyendo así la primera fase.

Posteriormente en la segunda fase se aplicó la técnica del fichaje, para facilitar el análisis comparativo de la información. Así las informaciones

obtenidas de la resolución, las normas aplicables y demás instrumentos jurídicos relacionados, luego de recopiladas fueron registradas en fichas. Luego de obtenida la información, se clasificó y seleccionó a los fines de obtener la más pertinente con el estudio de la presente investigación. Seguidamente analizó crítica y reflexivamente la información obtenida para establecer distintos enfoques del tema. Dicho análisis nos sirvió de base para desarrollar los marcos referenciales antes expuestos que conforman los propósitos de la presente investigación, para finalizar con una tercera fase se estructuraron los capítulos y la redacción que da forma al presente trabajo.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el presente capítulo se procede a efectuar la evaluación de los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, en base a la revisión y análisis efectuado a la Resolución N.º 019 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que constituye la aplicación del Manual que Establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías, la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, la Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista, la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y el Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional (NTAP 2da. Edición) a los fines de poder cumplir con cada uno de los objetivos planteados en este estudio.

Para dar cumplimiento a los propósitos establecidos se procedió al análisis del marco regulatorio de las relaciones laborales y/o profesionales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en este sentido se describió de manera coherente y ordenada los conceptos vinculados a la temática de estudio propuesta, proporcionando de este modo una guía y orientación del estudio y a realizar el análisis de los resultados correspondientes a los fines de lograr una mejor comprensión del tema.

Por consiguiente, se revisó lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en todo lo referente al los derechos y garantías de los ciudadanos en lo concerniente a las actividades laborales y/o profesionales a tal efecto en el artículo 87 nuestra Carta Magna consagra el hecho social trabajo como un derecho y un deber de todos y cada uno de los ciudadanos, así como la garantía responsabilidad del Estado Venezolano que toda persona pueda dedicarse a la actividad laboral de su interés sin más limitaciones que las establecidas en las leyes en concordancia con el artículo 112, así mismo el artículo 105 nos indica que la actividad profesional liberal, tiene la obligación de regirse por la normativa correspondiente en cuanto a su desempeño y colegiación de ser necesario, lo cual concatena con el enunciado de la Disposición Transitoria Decimoquinta que ratifica la vigencia de las leyes y reglamentos relacionados con el libre ejercicio profesional hasta que el Poder Ejecutivo apruebe la ley correspondiente: como podemos observar la Asamblea Nacional se encuentra en mora desde hace 19 años con los gremios profesionales; también se revisó lo preceptuado en el artículo 25 que nos refiere a la nulidad de todo acto que menoscabe los derechos y garantías constitucionales, los cuales son nulos.

Con respecto a la Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, “MANUAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ÚNICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS PRINCIPALES, MERCANTILES, PÚBLICOS Y LAS NOTARÍAS”, se observa que el mismo es un acto administrativo emanado del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en ejercicio de las atribuciones establecidas en distintos instrumentos legales que regulan la actividad del referido Despacho; en la precitada Resolución se establecen los requisitos para la Constitución de Empresas y Sociedades Mercantiles, entre otros

trámites y entre los cuales figura en el artículo 12 numerales 3 y 6 ,2, la Carta de Aceptación del Comisario, y "... En caso de ser Bienes muebles y/o inmuebles: - Inventario de los bienes e informe de auditoría sobre la propiedad y existencia de los bienes, emitido por un contador o contadora público, visado y presentado en papel de seguridad." con respecto a este último y como podemos observar le atribuye con carácter de exclusividad la emisión de Estados Financieros, (Balances de Apertura e Inventario Inicial) para el inicio del giro de las operaciones de la Sociedades Mercantiles a los Licenciados en Contaduría Pública, el Inventario de Bienes, exige la norma que debe presentarse en papel de seguridad visado y sellado por el respectivo colegio, lo cual constituye una flagrante violación a lo que establece nuestro Texto Constitucional arriba mencionado, ya que desconoce por completo la existencia de las actividades profesionales compartidas conjuntamente con los Licenciados en Administración y los Economistas.

Es de hacer notar que como se refirió anteriormente, la Resolución es la materialización de un Acto Administrativo que produce una norma con rango sub legal, por lo tanto y según la Doctrina Kelseniana, no puede por ningún concepto desconocer los alcances y efectos jurídicos de una norma de mayor rango legal, como es el caso de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, que por disposiciones de la propia Constitución aún se encuentra vigente, en consecuencia y en atención a lo establecido en el artículo 25 Constitucional, dicha resolución es nula ya que la misma excluye a los demás profesionales que están capacitados académicamente y tienen las competencias legales para efectuar dichas actuaciones profesionales.

Con respecto al ejercicio profesional del Licenciado en Administración si

bien es cierto que en la década de los 50's y 60's, nuestras universidades formaron Licenciado en Administración Comercial y Contaduría Pública y es en 1973 que se "dividen" o se forman ambas profesiones (Licenciado en Administración y Contador Público) posteriormente en 1982 se promulga la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración la cual como se dijo antes, se encuentra en plena vigencia en la actualidad hasta tanto el poder legislativo cumpla con sus funciones y proceda a emitir un nuevo instrumento jurídico actualizado y cónsono con la realidad social, política y económica de la nación, sin embargo a pesar del tiempo las capacidades jurídicas y competencias determinadas en la referida norma nos señalan al respecto que los Licenciado en Administración y los Contadores Públicos tienen las mismas competencias y capacidades profesionales; así mismo en el Título III, artículo 8, establece los casos en que puede ser requeridos los servicios de los profesionales en las ciencias administrativas, entre otros señala: en actividades que competan a los profesionales enunciados en el artículo 4 del referido texto normativo o por atribuciones conferidas en razón de alguna ley especial, en la preparación de informes administrativos, en la preparación de estudios administrativos exigibles por el Estado Venezolano para "... la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos y las empresas del Estado, como accionistas o como únicos propietarios"... (el subrayado es nuestro), en la asesoría en materia administrativa que surta efectos a terceros, para actuar como expertos en procedimientos tanto penales como de derecho administrativo a requerimiento de la autoridad competente, para la enseñanza académica en la formación de profesionales de las ciencias administrativas, para el Análisis de Gestión Administrativa, (Auditoría de los Procesos Administrativos) y emitir los dictámenes requeridos en los organismos públicos y privados, para ejercer la función de Comisario de "personas jurídicas obligadas o no a la

presentación de declaración de rentas”... “sin perjuicio que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría pública”.

En el Título III, el artículo 7, nos determina las actividades propias del Licenciado en Administración conjuntamente con el artículo 8, a la sazón:

“En la preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes... omisis, “En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado venezolano, para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos y las empresas del Estado, como accionistas o como únicos propietarios...omisis... En la emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes... omisis...Para realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados...omisis... Para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de declaración de rentas ante la Administración General de Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría pública...”

Y finalmente se observa en el Título VIII, Disposición Final, Artículo 52 “El Ejecutivo Nacional dictará el reglamento de la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación”. Reglamento que en la actualidad no ha visto la luz pública, es decir nunca fue promulgado, tienen una mora legislativa de 37 años con respecto al mismo.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue necesario

imponernos el análisis de otros instrumentos jurídicos relacionados directamente con la aplicación de la prenombrada Resolución N.º 019, entre ellos la Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista, a los fines de profundizar en las diferencias y similitudes existentes y que pueden arrojar luz en el estudio de la situación presentada, a tal efecto se observa en el pre nombrado instrumento jurídico que en el título II, artículo 4º se determinan las actividades propias de la profesión de economista, entre las cuales tenemos: la asesoría en materia de problemas económicos y financieros, efectuar estudios e investigaciones de carácter económico que para la concesión de beneficios que el estado a través de sus autoridades exijan a terceros, "...3. Elaborar los estudios económico-financieros que exija el Estado para la constitución, instalación o registro de empresas de carácter extractivo, industrial, comercial, agropecuario y de servicios, así como de sus respectivas sucursales y agencias 4. Preparar los estudios económicos y financieros que a requerimiento del Estado sean necesarios para la promoción, constitución y registro de compañías de seguros, bancos y demás instituciones regidas por la Ley de Bancos y otros Institutos de Crédito, así como sus sucursales y agencias" (el subrayado es nuestro), dichas actividades pueden requerir o no, según el párrafo primero el concurso de la participación de otros profesionales universitarios que a pesar de no estar enunciados se infiere la coparticipación en dichas actividades con los profesionales de la Administración y la Contaduría Pública, y posteriormente puntualiza la exclusión del concurso con otros profesionales de los dictámenes sobre Estados Financieros derivados de las auditorías, es decir: el ejercicio pleno e independiente en virtud de la actividad de auditor; asistir en calidad de expertos en asuntos económicos y/o financieros a solicitud de la autoridad competente, ejercicio de la docencia universitaria en la profesión de economista.

Por lo antes expuesto podemos observar que al igual que los profesionales de las ciencias administrativas, los economistas están siendo conculcados en su derecho al trabajo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otra situación que vicia de nulidad la Resolución N.º 019 antes mencionada.

Como ya se mencionó, al desarrollar la investigación propuesta, se hizo necesario el análisis de otras normas relacionadas con los efectos jurídicos derivados de la aplicación de la Resolución antes señalada, a tal efecto Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, es menester recordar el contenido del artículo 3 que en su párrafo único establece que además de las personas que hayan obtenido el título de Licenciado en Contaduría Pública, los títulos de “Administrador Comercial – Contador ya conferidos por las Universidades venezolanas se equiparan, a los efectos legales, a los de Licenciado en Contaduría Pública”, nuevamente vemos acá un referente sobre la formación académica que les es análoga a ambas profesiones; determina la prenombrada ley en su Capítulo III, Del ejercicio profesional, artículo 7 establece los casos en que pueden ser requeridos los servicios de los profesionales de la Contaduría Pública, a saber: para la auditoría de “libros o registros de contabilidad, documentos conexos y Estados Financieros” de empresas, en el dictamen de procedimientos judiciales o administrativos, cuando estos sean requeridos por instituciones financieras, para dictaminar sobre los estados financieros de empresas del mercado de capitales, para auditar estados financieros de las instituciones bancarias, compañías de seguros y entidades financieras, para actuar como peritos contables en juicios, para certificar estados de cuentas o balances presentados por los liquidadores de sociedades comerciales o civiles con un capital superior a Bs. 500.000,00, los informes del Comisario Mercantil, para dictaminar los estados financieros anexos a los títulos valores destinados a la oferta pública

de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, para dictaminar los estados financieros de empresas y entes públicos descentralizados, fundaciones u otras instituciones de utilidad pública.

Así mismo el artículo 9 determina, las actividades que “no constituyen ejercicio profesional de la contaduría pública” tales como: “llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos”. (El subrayado es nuestro).

En el mismo orden de ideas, se revisaron y analizaron las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, que como su nombre lo indica son un conjunto de normas y directrices emanadas de las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración, de Economistas y de Contadores Públicos de Venezuela, en uso de sus atribuciones y de las facultades establecidas en las respectivas normativas que regulan el ejercicio profesional, dictaron el 27 de mayo de 1987, las “NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO”. Posteriormente, en mayo de 2005, después de 18 años, por iniciativa de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y con la anuencia de las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración y de Economistas de Venezuela, se produjo la ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO”. el 9 de agosto de 2005. Estas normas actualizadas establecen los requisitos para ejercer el cargo de Comisario. Y obviamente determina las competencias de los profesionales de las tres (03) carreras como acordes para el desempeño de esta actividad, por

lo tanto por principio de analogía si se aceptan las actuaciones profesionales para ejercer la función de Comisario Mercantil, deben aceptarse igualmente las actuaciones profesionales a los efectos de suscribir los Estados Financieros correspondientes para la Constitución de Sociedades Mercantiles.

Y finalmente, el Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional emanado del Comité de Normas de Actuación Profesional de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela el cual es un material de consulta actualizado para los profesionales de las ciencias administrativas y viene a ser una compilación de las distintas normas aplicables en la actuación profesional y en el cual se establecen y ratifican las competencias de los Licenciado en Administración en libre ejercicio de la profesión, a tal fin enumera de manera enunciativa, no taxativa:

1. Elaboración y preparación de Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral) de personas naturales y jurídicas bajo los principios y estándares establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
2. Elaboración y preparación de Certificaciones de Ingreso para personas naturales y jurídicas, con aplicación de procedimientos, normas y técnicas establecidas para tal fin.
3. Levantamiento y preparación de informes de inventarios para la constitución y otros fines de Sociedades Mercantiles, firmas personales y otras instituciones.
4. Elaboración de Informe de Preparación sobre Flujos de Caja Proyectado, tanto para persona natural como jurídica, requeridos para la obtención de créditos, financiamientos, análisis de rentabilidad de negocio o con fines de información a terceros.
5. Actuar como Comisario Mercantil de personas jurídicas, de conformidad con las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la Función del Comisario.

6. Realizar Auditorías Administrativas o Análisis de Gestión Administrativa (AGAD) y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados, siendo esta función de carácter exclusiva para los Licenciados en Administración Colegiados.
7. Actuar como Auditor Forense, en la revisión de los procesos contables, financieros y administrativos de empresas públicas y privadas, diseñando herramientas de control que garanticen la legitimidad de capitales y prevención de fraudes, de conformidad con las normativas legales que rigen la materia.
8. Desempeñar el cargo de Auditor Interno en empresas privadas y públicas, en el caso de estas últimas, de conformidad con los lineamientos establecidos por los órganos de control de la Administración Pública.
9. Preparación, Instalación y Evaluación de Sistemas y Procedimientos Administrativos, Elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos y demás elementos que conforman el control interno de las organizaciones. Diseño de Procesos Empresariales e Indicadores de Gestión.
10. Elaboración y Diseño de Estructuras de Costos, de conformidad con los principios contables, normas internacionales y lineamientos jurídicos establecidos para tal fin.
11. Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión, requeridos por empresas públicas o privadas, incluyendo el sector bancario nacional.
12. Actuar como Perito Valuador, una vez cubiertos los requisitos académicos y legales, establecidos por la Asociación Civil de Avaluadores Profesionales Venezolanos (ASAPROVE), con la cual mantienen convenios diferentes Colegios de Licenciados en Administración en el territorio nacional.
13. Diseño y evaluación de los procesos de registro, control y gestión de inventarios, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
14. Practicar auditorías de inventario, detección de fallas o fraudes. Revisión de Libros de Inventario, conteos cíclicos. Preparación de Informes sobre Costeo o Valorización de Inventarios.
15. Administración y gestión estratégica de centros de salud públicos y privados, así como empresas de seguros.
16. Asesoría y Administración de empresas del sector

construcción, agropecuario e industrial.

17. Asesoría en compra y venta de fondos de comercio, análisis de empresas en marcha. Fusión de empresas. Preparación de Informes para Liquidación de Sociedades Mercantiles.

18. Elaboración de Proyectos relativos en Materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

19. Asesorías en materia de gestión Fiscal y Tributaria. Incluyendo la facultad que tienen los Licenciados en Administración de asistir al contribuyente en la interposición de los recursos jerárquicos ante la Administración Tributaria, de conformidad con la normativa que rige la materia.

20. Preparar estudios de costos laborales y proyecciones financieras asociadas al área de recursos humanos, asistir en la discusión de contratos colectivos y procesos de negociación empresa/sindicatos.

21. Asesoría para la obtención de Certificación de Inversiones Extranjeras.

22. Elaboración y presentación de Presupuestos de Ingresos y Gastos, Flujos Operativos, con aplicación de indicadores financieros.

23. Asesoría y Auditoria en sistema de aseguramiento de Gestión de Calidad, reingeniería y re administración.

24. Elaborar y emitir Dictamen sobre la declarativa de incobrabilidad de las cuentas de personas jurídicas, a efectos de su adecuado registro contable y fiscal, ante la administración tributaria y terceros, todo ello de acuerdo a los procedimientos previamente convenidos y normas asociadas.

25. Participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

26. Capacitación y Adiestramiento de Personal en áreas de índole administrativo, financiero y organizacional, previas certificaciones académicas correspondientes.

27. Asesoría a los distintos órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en la aplicación de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, así como a personas naturales, que se encuentren inmersos en actos administrativos.

28. Administración de Condominios de Edificaciones Comerciales y Residenciales, así como gestión inmobiliario

relacionada con operaciones de compra y venta de bienes inmuebles.

29. Desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los Institutos docentes, de Investigación y de Extensión de carácter administrativos.

30. Actuar como asesores integrales de gestión empresarial, garantizando a las organizaciones el ejercicio de su objeto bajo parámetros de eficacia, eficiencia y productividad, para lo cual todas sus actuaciones deberán estar apegadas a las leyes y normas de la República.

31. Ejercer la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional del Licenciado en Administración, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en Institutos docentes, de Investigación y de Formación profesional, Científica y Técnica. Asimismo, las materias o asignaturas como: Análisis de Gestión Administrativa (AGAD) o Auditoría Administrativa, son de asignación exclusiva para Licenciados en Administración Colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional y por considerarse parte primordial del eje curricular de la carrera.

32. Preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado venezolano, para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, los Estados, los Municipios, los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado, como accionista o como únicos propietarios.

33. Preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

34. Elaborar y suscribir Informes de Liquidación de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y normas relacionadas, al momento del cierre y/o disolución de las empresas por motivos de vencimiento, quiebra, cierre voluntario, entre otros.

35. Diseño e implementación de sistemas de control interno administrativo y financieros.

36. Emitir dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

37. Participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las Instituciones y otras Empresas del Estado o en aquellas donde el Estado tenga alguna participación.

38. Actuar como analista y/o especialista de todas las materias y especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

39. Desempeñar funciones como Social Media Manager o Community Manager, siendo responsable de administrar y gestionar redes sociales e información de carácter corporativa de organizaciones públicas o privadas.

40. Preparar y presentar informes sobre resultados de gestión de datos en redes sociales, desarrollo de marcas, posicionamiento de productos y servicios, así como todo lo relacionado a la administración de estrategias de marketing, promoción y/o publicidad vía web.

41. Desarrollar programas basados en la Gestión por Procesos (BPM), Mapas de Organización, Modelos de Negocio y asesorías a empresas públicas y privadas sobre procesos empresariales, cadenas de valor, entre otros.

Se pudo observar inclusive en el referido Manual de Actuación Profesional la validación de las competencias profesionales de los Licenciado en Administración por parte de el SENIAT y la SUDEBAN a través de sendas comunicaciones destinadas a disipar la creencia popular que la emisión de Estados Financieros es actividad exclusiva de los Contadores Públicos, cuando ciertamente es una actividad compartida como ya se pudo observar en desarrollo del presente estudio.

Recomendaciones

En atención a lo antes expuesto en las conclusiones se recomienda puntualmente a los interesados, bien sea del gremio de los profesionales de las ciencias administrativas y/o economistas, incoar un procedimiento de

nulidad de la Resolución N.º 019 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que constituye la aplicación del Manual que Establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías, en virtud de la establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al cual se le puede acumular un Recurso de Amparo Constitucional, por situaciones que afectan el libre desarrollo de la persona humana, así como el proyecto de vida, solicitando una medida cautelar de suspensión de efectos del acto administrativo, tomando en cuenta inclusive que ya existe jurisprudencia a tal efecto que puede ser invocada en el procedimiento administrativo relacionada con el procedimiento de visado de actuaciones de los Contadores Públicos de fecha 08/08/2017 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, signada con el N° 993, que determina la nulidad de todo el Reglamento de Visados de Estados Financieros y Otras Actuaciones del Contador Público, Aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la **FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA** durante los días diez (10), once (11) y doce (12) de febrero de 2000 ; todo esto con la finalidad de poner coto a la situación actual en los funcionarios públicos usurpan las funciones del Poder Legislativo, al emitir actos legislativos que de alguna manera modifican normas de rango superior.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2007). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica.** Editorial Episteme. Venezuela. 6 ta. Edición.
- Balestrini M. (2008). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación.** Editorial Consultores Asociados. Caracas. 4ta. Edición.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000, Marzo 24). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 5423 (extraordinario), marzo 24, 2000.
- Flores, D. (2014) **Análisis de la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías en Relación al Aumento de Capital Social por Corrección Monetaria Institución: Comercializadora Geandina, C.A.** Trabajo no publicado para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo, Venezuela.
- Fuentes D. (2013), **“Análisis de los Requisitos para la Apertura de Compañías Mercantiles Establecidas en el Código de Comercio Venezolano. Institución: Registro Mercantil Segundo. Valencia, Estado Carabobo.”** trabajo no publicado presentado para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo, Venezuela.
- Infante J. (2014) **“Requisitos Básicos para Constituir una Compañía o Firma Personal en el Registro Mercantil (Según Resolución 019 del 13 de enero del 2014)”** Trabajo no publicado para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Escuela de Derecho, Valencia Estado Carabobo, Venezuela.
- Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración. **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 3.004 (Extraordinario) agosto 26, 1982.
- Ley de Ejercicio de la Profesión de Economista, **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 29.687, diciembre 15, 1971.
- Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, **Gaceta Oficial de la República**

de Venezuela, N° 30.273, diciembre 5, 1973.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 39.447, junio 16, 2010.

Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2011). **Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (UPEL)**. Caracas.

Manual de Aplicación Sobre Normas Técnicas de Actuación Profesional (NTAP 2da. Edición) **Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela Comité de Normas de Actuación Profesional CONAPROLAC**, julio 27, 2015, Caracas, Venezuela.

Manual que Establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías, Resolución N.º 019 del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (2014, Enero 13). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 40.332, enero 13, 2014.

Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario. **Directorios Nacionales de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, de la Federación de Colegios de Economistas de Venezuela y de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.** (2005, Agosto 9).

Pardinas, L. (2009). **Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales.** Editorial Siglo Veintiuno. Mexico. 38 Edición.

Anexos






